



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Ciudad de Puerto Iguazú, 23 de julio de 2.020.

**Expediente N° 04/20 Letra "DEM"**

**ORDENANZA N° 08/20.-**

**VISTO:**

**LO** dispuesto en la Ordenanza 07/16, referida a la adhesión a la Ley de Higiene y Seguridad en el trabajo, ley N° 19.587/72 y su decreto reglamentario (D. N° 351.779 y sus modificatoria); y

**CONSIDERANDO:**

**LA** necesidad de reglamentar normativas específicas en nuestra ciudad en todo lo relacionado a Higiene y Seguridad, promoción y prevención; y

**QUE** la ordenanza general de Higiene y Seguridad en el trabajo, es una herramienta legal fundamental que hace a la planificación y ejecución de las inspecciones dentro ejido urbano de municipio; y

**QUE** las referencias bibliográficas que se utilizó para la confección de la ordenanza general de Higiene y Seguridad en el trabajo son las siguientes: Ley N° 19.587/72 y su decreto reglamentario (decreto N° 351/79 y sus modificatorias); Ley N° 24.557/95 de riesgo de trabajo; decreto N° 1.338/96; decreto Pcial. N° 08/05; Res. N° 1.702/07 (MSP) – Decreto Nacional N° 875/94; normas IRAM N° 10.005/83 parte II, N° 3.517 y N° 3.521; ordenanza N° 08/16 y ordenanza N° 47/19; ordenanza N° 15/94 (PRU); ordenanza N° 05/99 (Bromatológica); ordenanza 55/07 respectivamente.

**POR ELLO:**

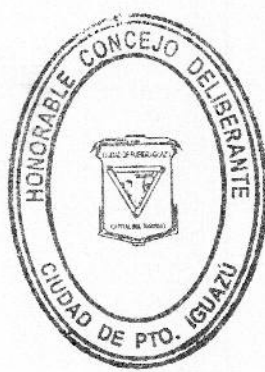
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: TENGASE** como ordenanza general de Higiene y Seguridad en el trabajo para el municipio de la Ciudad de Puerto Iguazú, las normas y reglamentaciones que se establece en el anexo I, título I, II, III, IV, V, en 346 artículos, que se adjunta y forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2°: DEROGASE** todas otras ordenanzas que se opongá a la presente.

**ARTÍCULO 3°: REGISTRESE,** Comuníquese. Cumplido ARCHIVESE.

*Paola Burgos*  
Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



*Raynoldi Juan José*  
Prorador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Puerto Iguazú - Misiones  
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS

Expe. 35/20 FR 04-85 C/FS -55-  
Letra HCD

ENTRO	SALIO
Día	Día <u>23</u>
Mes	Mes <u>07</u>
Año	Año <u>2020</u>

Municipalidad de Pto. Iguazú  
Mesa de Entrada y Salida

Expe. 32/20 Letra HCD

ENTRO	SALIO
Día <u>23</u>	Día
Mes <u>07</u>	Mes
Año <u>2020</u>	Año



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



**ORDENANZA N° 08/20.-**

**ANEXO I**

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU**

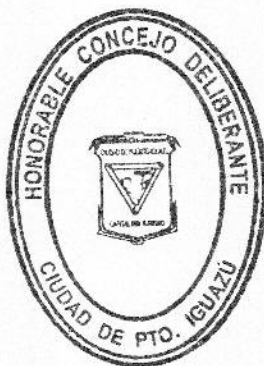
**DIRECCION DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**



**ORDENANZA GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**



Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

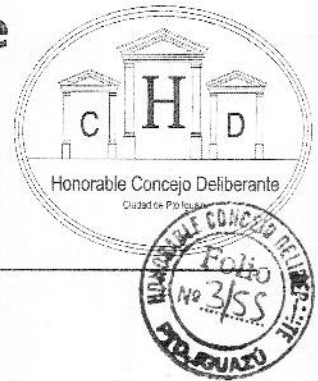


Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Índice:

ANEXO I	4
1. TÍTULO I: GENERALIDADES	4
1.1. Título, Alcance, derechos y obligaciones	4
1.1.1. Título.	4
1.1.2. Alcance de la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo.	4
1.1.3. Obligaciones de los Empleadores, Trabajadores y Profesionales	5
1.1.4. Derechos y Obligaciones del Empleador y Trabajador.	5
1.2. Publicación de la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo	5
1.2.1. Ordenamiento e incorporación de modificaciones	5
2. TÍTULO II: ALCANCES DE TITULOS, SERVICIOS Y DOCUMENTACIONES	6
2.1. Alcance de títulos	6
2.1.1. Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo	6
2.1.2. Documentaciones excluyentes	6
2.1.3. Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo Interno:	6
2.1.4. Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo Externo:	7
2.1.5. Plan de Contingencia	7
2.1.6. Manual de Higiene y Seguridad	7
2.1.7. Relevamiento de riesgos	7
3. TÍTULO III: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS	7
3.1. Proyecto, instalación, ampliación, acondicionamiento, modificación y normativas	7
4. TÍTULO IV: CONDICIONES, REGLAMENTACION Y REQUERIMIENTOS	8
4.1. Desagües Industriales	9
4.2. Carga Térmica	10
4.2.1. Definiciones:	10
4.3. Contaminación Ambiental	10
4.4. Radiaciones	11
4.4.1. Radiaciones Ionizantes	11
4.4.2. Radiaciones no ionizantes	11
4.5. Ventilación	12
4.6. Iluminación y color	13
4.7. Ruidos y vibraciones	15
4.8. Instalaciones Eléctricas	15
4.8.1. Definiciones y terminología: Niveles de tensión	15
4.8.2. Distancias de seguridad	15
4.8.3. Trabajos y maniobras en instalaciones de BT	16
4.8.4. Material de seguridad	16
4.8.5. Ejecución de trabajos en proximidad de instalaciones de MT y AT en servicio	17
4.8.6. Puesta a tierra de las masas	17
4.8.7. Dispositivos de seguridad	17
4.9. Máquinas y Herramientas	18
4.9.1. Herramientas	18
4.9.2. Aparatos para izar	19
4.9.3. Ascensores y montacargas	20
4.10. Aparatos que puedan desarrollar presión interna	21
4.11. Trabajos con Riesgos Especiales	22

*Romina Paola Burgos*  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



*Raymoldi Juan José*  
Procurador Nacional  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



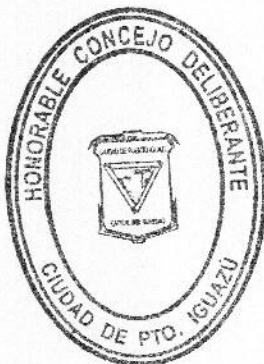
# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



4.12.	Protección contra incendios	24
4.12.1.	Definiciones	26
4.12.2.	Resistencia al fuego de los elementos constitutivos de los edificios	29
4.12.3.	Medios de escape	30
4.12.4.	Situación de los medios de escape	32
4.12.5.	Escaleras y tipos de escaleras; Plataforma de trabajos; Rampas; puertas giratorias	32
4.13.	Potencial extintor	37
4.13.1.	Condiciones de situación	37
4.13.2.	Condiciones de construcción	38
4.13.3.	Condiciones específicas de Construcción:	39
4.13.4.	Condiciones de extinción	41
4.13.5.	Condiciones específicas de extinción	42
4.14.	Equipos y elementos de protección personal	44
4.15.	Capacitación	47
5.	TITULO V: DISPOSICIONES GENERALES	47
5.1.	Características de los elementos de seguridad para la prevención y extinción de incendios y riesgos generales	48
5.1.1.	Señalización de salidas:	48
5.1.2.	Iluminación de Emergencia:	48
5.1.3.	Matafuegos:	48
5.2.	En los establecimientos bailables:	51
5.2.1.	Información al público	52
5.3.	Medidas de seguridad en piscinas	52
5.4.	Sanciones	53

Patricia Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



## ANEXO I

### 1. TÍTULO I: GENERALIDADES

1.1. Título, Alcance, derechos y obligaciones

#### 1.1.1. Título.

Esta Ordenanza será conocido como:

**"ORDENANZA GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO"**

#### 1.1.2. Alcance de la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 1.- Las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se ajustaran, en un todo, en el ejido Municipal de la Ciudad de Puerto Iguazú a las normativas de la presente Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo que en su consecuencia se dicten. Sus prescripciones se aplicarán a todos los establecimientos y explotaciones, persigan o no fines de lucro, cualesquiera sean la naturaleza económica de las actividades, el medio donde ellas se ejecuten, el carácter de los entornos generales y puestos de trabajo y la índole de las maquinarias, elementos, dispositivos o procedimientos que se utilicen o adopten.-

Art. 2.- Prevalecerán las normas de la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo cuando la aplicación de sus prescripciones se halla en conflicto con cualquiera otra ordenanza anteriores a su vigencia o que afecte a sus alcances. -

Art. 3.- Se faculta a la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo a acogerse en caso que no esté contemplado en esta Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo a las normativas estipuladas en la ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N.º 19587/72, Decreto reglamentario N.º 351/79 y sus modificatorias. Adherido por Ordenanza Municipal N.º 07/16.-

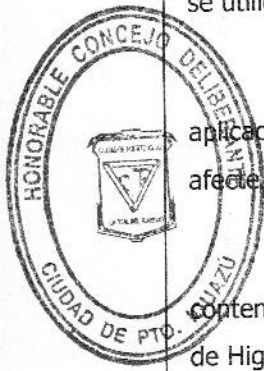
Art. 4.- Aquellos establecimientos en funcionamiento o en condiciones de funcionamiento, deberán adecuarse a la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo, de conformidad con los modos que a tal efecto fijará la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo atendiendo a las circunstancias de cada caso y a los fines previstos por dicha Ordenanza. -

Art. 5.- Las prescripciones de la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo se aplicarán por igual a los establecimientos o propiedades, privadas o estatales; ya sea del orden nacional, provincial, municipal o cualquiera de sus organismos descentralizados. También se aplicará en la Ejecución, ampliación y/o alteración de redes de infraestructuras y/o servicios de cualquier naturaleza en la vía pública o espacios privados, siempre y en tanto no afecte los controles, procedimientos y competencia de las direcciones o departamentos Municipal intervinientes responsables. -

Art. 6.- Las firmas comerciales, sociedades, empresas o personas de existencia visible o ideal que adquieran, exploten o administren un establecimiento en funcionamiento o en condiciones de funcionar, asumen todas las responsabilidades y obligaciones de cumplimiento correspondientes a la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo. -

Art. 7.- El término establecimiento, designa la unidad técnica o de ejecución, donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia de personas físicas. -

Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



## 1.1.3. Obligaciones de los Empleadores, Trabajadores y Profesionales

Art. 8.- Los Empleadores, Trabajadores y Profesionales comprendidos en los alcances de la "Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo" están obligados a conocer y cumplir sus prescripciones.

## 1.1.4. Derechos y Obligaciones del Empleador y Trabajador.

### 1.1.4.1. Derechos y obligaciones del Empleador

- Cumplir con las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Participar a los trabajadores en los procesos de mejoras.
- Mantener las condiciones y medio ambiente de trabajo que aseguren la protección física, mental y de bienestar de los trabajadores, visitantes y terceros.
- Capacitarlos en materia de Higiene y Seguridad y en la prevención de enfermedades y accidente de trabajos, de acuerdo a la característica y riesgos propios, generales y específicos.
- Proveer a los trabajadores de los elementos de protección personal.

### 1.1.4.2. Derechos y obligaciones del Trabajador

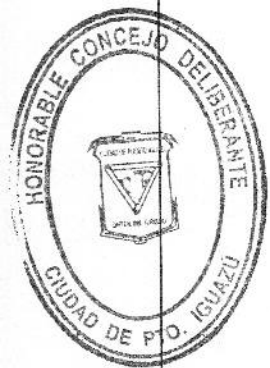
- Trabajar en un ambiente sano y seguro.
- Conocer los riesgos que puede tener su trabajo y sus alrededores.
- Recibir información y capacitación sobre cómo prevenir accidentes o enfermedades profesionales, debiendo participar en las acciones preventivas.
- Recibir los elementos de protección personal según su trabajo.
- Utilizar correctamente los elementos de protección personal previstos por el empleador.
- Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad, incluidas en cualquier Plan de Mejoras.
- Informar al empleador los hechos que conozcan relacionados con los riesgos del trabajo y el entorno del establecimiento.
- Denunciar ante el empleador los accidentes y enfermedades profesionales.

1.2. Publicación de la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo

### 1.2.1. Ordenamiento e incorporación de modificaciones

Art. 9.- Queda autorizada la Secretaria de Gobierno, a publicar el texto de la presente Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo e incorporar al mismo, las modificaciones y agregados que se vayan aprobando, mediante Ordenanza Municipal, debiendo mantener inalterado la continuidad de su articulado. -

Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



## 2. TITULO II: ALCANCES DE TITULOS, SERVICIOS Y DOCUMENTACIONES

Art. 10.- La Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

- a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad física de los trabajadores, visitantes y de terceros;
- b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos entornos generales o puestos de trabajo;
- c) estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de las distintas actividades.

2.1. Alcance de títulos

### 2.1.1. Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo

Art. 11.- El Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como misión fundamental, determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo, entorno general del establecimiento y el más alto nivel de seguridad. -

Art. 12.- Los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberán estar dirigidos por graduados universitarios, a saber:

1. Graduados universitarios con cursos de post-grado en Higiene y Seguridad en el Trabajo; y Graduados universitarios, especializados en Higiene y Seguridad en el Trabajo. - Certificación expandida para ejercer tareas de Higiene y Seguridad limitadas a las competencias propias de su especialidad.
2. Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo. - Certificación extendida para desempeñarse como auxiliar de los servicios de Higiene y Seguridad. -

### 2.1.2. Documentaciones excluyentes

Art. 13.- Todos los profesionales en el ramo deberá contar con habilitación Municipal (Registro Municipal de Profesionales) para ejercer la profesión en nuestra localidad. -

Art. 14.- Documentaciones excluyentes dentro de los requisitos en el Registro Municipal de profesionales de la Ciudad de Puerto Iguazú son las siguientes: Registro profesional extendida por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Misiones y/o registro habilitado a tal fin, matrícula profesional extendida por los colegios y/o consejos profesionales de la Provincia de Misiones en la categoría que corresponda. -

### 2.1.3. Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo Interno:

Art. 15.- El integrado en la estructura del establecimiento, ubicado dentro del mismo, dirigido por los graduados universitarios, con capacidad operativa suficiente en personal, instalaciones y medios para atender las misiones y funciones que la presente reglamentación y la Ley de Higiene y seguridad en el trabajo les asigna. Este servicio podrá extender su área de responsabilidad a todos los entornos generales de trabajo dependientes de un mismo establecimiento. -

# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



## 2.1.4. Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo Externo:

Art. 16.- El que asume la responsabilidad establecida para atender las misiones y funciones que la presente reglamentación y la Ley de Higiene y seguridad en el trabajo les asigna. Este servicio podrá extender su área de responsabilidad a todos los entornos generales de trabajo dependientes de un mismo establecimiento, para prestar servicios a establecimientos, con capacidad operativa suficiente en personal, instalaciones y medios. -

## 2.1.5. Plan de Contingencia

Art. 17.- La presentación del Plan de Contingencia ante la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo, deberá cumplir con las prescripciones, condiciones y presentación que establece la Ordenanza Municipal N.º 08/16; Ordenanza N.º 47/19 y sus modificatorias. -

## 2.1.6. Manual de Higiene y Seguridad

Art. 18.- El Manual de Higiene y Seguridad deberá contar como contenido mínimo de: Datos del establecimiento; Datos de la aseguradora; política de seguridad de la empresa; Riesgos emergentes; Riesgos inherentes a cada tarea; Listado de equipos; Procedimiento ante emergencias; Plan de capacitación; Elemento de protección personal a utilizar; medidas de prevención colectiva; Formularios con las capacitaciones realizados anualmente; firma del profesional actuante y responsable del establecimiento. -

## 2.1.7. Relevamiento de riesgos

Art. 19.- La presentación del Relevamiento de riesgo ante la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo, deberá cumplir y contar con la siguiente condición de presentación: Datos del establecimiento; Riesgos detectados; consecuencias previsibles; soluciones propuestas y plazo de ejecución y/o cumplimiento; firma del profesional actuante y responsable del establecimiento. -

## 3. TÍTULO III: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Proyecto, instalación, ampliación, acondicionamiento, modificación y normativas

Art. 20.- Todo establecimiento que se proyecte, instale, amplíe, acondicione o modifique sus instalaciones, tendrá un adecuado funcionalismo en la distribución y características de sus locales de trabajo y dependencias complementarias, previendo condiciones de higiene y seguridad en sus construcciones e instalaciones, en las formas, en los lugares de trabajo y en el ingreso, tránsito y egreso del personal, tanto para los momentos de desarrollo normal de tareas como para las situaciones de emergencia. Con igual criterio, deberán ser proyectadas las distribuciones, construcciones y montaje de los equipos industriales y las instalaciones de servicio. Los equipos, depósitos y procesos riesgosos deberán quedar aislados o adecuadamente protegidos. -



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## Capital del Turismo



Art. 21.- La Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo intervendrá en todas las circunstancias en que no se cumpla con las prescripciones indicadas y que den lugar a falta de higiene o situaciones de riesgo en los lugares de trabajo y entornos generales del establecimiento. -

Art. 22.- Cuando razones de Higiene y Seguridad lo requieran, todo establecimiento existente deberá introducir las reformas necesarias ajustadas a esta reglamentación vigente. -

Art. 23.- Los establecimientos, así como también todas las obras complementarias y para equipos industriales, deberán construirse con materiales de adecuadas características para el uso o función a cumplir. Mantendrán invariables las mismas a través del tiempo previsto para su vida útil. Toda construcción o estructura portante de los establecimientos, obras complementarias y equipos industriales de los mismos, ajustarán las formas y cálculos de su estructura resistente a la mejor técnica, de modo tal que les asegure la máxima estabilidad y seguridad, quedando sujeta la misma a los coeficientes de resistencia requeridos y controlada por la Dirección de Obras Privadas y establecida en las secciones del código de Edificación Municipal, Ordenanza N.º 15/94. CEM. -

Art. 24.- La Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo podrá acompañar en las inspecciones a requerimiento de la Dirección de Obras Privadas, como apoyo a los controles de las medidas de seguridad e Higiene en obras en construcción, como así también podrá realizar actuaciones si se observa riesgos inminentes que amerite una actuación inmediata. -

Art. 25.- Todo establecimiento dispondrá de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo si amerita, en cantidad proporcionada al número de personas. Comprenderán las determinaciones citadas en la Ordenanza Bromatológica N.º 05/99 y normativas que se dicten a tales efectos, a requerimiento y condiciones establecida por la Dirección de Bromatología. -

Art. 26.- La Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo podrá acompañar en las inspecciones a requerimiento de la Dirección de Bromatología, como apoyo a los controles de las medidas de Higiene y seguridad en los distintos establecimientos, como así también podrá realizar actuaciones si se observa riesgos inminentes que amerite una actuación inmediata. -

#### 4. TÍTULO IV: CONDICIONES, REGLAMENTACION Y REQUERIMIENTOS

Art. 27.- La Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo a través de su cuerpo de inspectores, podrá analizar los riesgos y solicitar en forma parcial y/o total el cumplimiento de lo establecido y estipulado en los siguientes capítulos del decreto 351/79 de la ley 19587/72 y otras normativas que a su efecto se incorpore a dicho decreto, las que se detallan a continuación:

- Desagües Industriales- (Cap. 7)
- Carga Térmica- (Cap. 8)
- Contaminación- Ambiental (Cap. 9)
- Radiaciones- (Cap. 10)
- Ventilación- (Cap. 11)
- Iluminación y Color- (Cap. 12)



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



- Ruidos y Vibraciones- (Cap. 13)
- Instalaciones Eléctricas- (Cap. 14)
- Máquinas y Herramientas- (Cap. 15)
- Aparatos que puedan desarrollar presión interna- (Cap. 16)
- Trabajos con Riesgos Especiales- (Cap. 17)
- Protección contra incendios- (Cap. 18)
- Equipos y elementos de protección personal- (Cap. 19)
- Capacitación- Cap. 21)

Procurador Nacional  
Raynoldo Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

Art. 28.- La Dirección de Higiene y seguridad en el Trabajo, Podrá solicitar a través de inspecciones, presentaciones de certificaciones y/o estudios que corresponda, programas, procedimientos, Instructivos, manual de funciones, relevamiento de riesgos y otras por analogía, firmado por profesionales en la materia y los responsables del establecimiento. -

Art. 29.- Las instalaciones especiales contempladas en la Ordenanza 15/94 CEM, Sección 2: La Administración; 2.1.4 Legajo de Obra; inciso g) Servicio contra Incendio (sistema fijo de instalación). Deberá ser presentada en la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo para la intervención correspondiente, debiendo cumplir las condiciones de presentación establecida por dicho Código de Edificación Municipal. -

Art. 30.- Fijase como derecho en concepto de intervención equivalente al arancel por metros cuadrados, estipulado en el artículo 10º de la Ordenanza 08/16 y Artículo 3º de la Ordenanza 47/19.-

Art. 31.- A pedido del profesional responsable se efectuará la inspección final de obra, una vez que la misma ha concluido verificándose que lo ejecutado se ajusta en un todo a la documentación intervenida. Con el acta de inspección y en un plazo no mayor de 10 días desde la fecha de la solicitud, la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo emitirá el correspondiente Final de Obra de la instalación. -

#### 4.1. Desagües Industriales

Art. 32.- Los efluentes industriales deberán ser recogidos y canalizados impidiendo su libre escurrimiento por los pisos y conducidos a un lugar de captación y alejamiento para su posterior evacuación. Los desagües serán canalizados por conductos cerrados cuando exista riesgo de contaminación. -

Art. 33.- Deberá evitarse poner en contacto líquidos que puedan reaccionar produciendo vapores, gases tóxicos o desprendimiento de calor, los que deberán canalizarse por separado. -

Art. 34.- Los conductos o canalizaciones deberán ser sólidamente construidos y de materiales acordes con la naturaleza físico-química de los líquidos conducidos. -

Art. 35.- Los conductores no deberán originar desniveles en el piso de los lugares de trabajo, que obstaculicen el tránsito u originen riesgos de caída. -

Art. 36.- Los efluentes deberán ser evacuados a plantas de tratamiento, red cloacal y/o en las condiciones establecidas por las normas Bromatológica Municipal vigente, de manera que no se conviertan en un riesgo para la salud y en un factor de contaminación ambiental. -

Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Art. 37.- Donde existan plantas de tratamiento de efluentes, éstas deberán limpiarse periódicamente, debiendo tomarse las precauciones necesarias de protección personal con los trabajadores que la efectúen. Las zonas de las plantas de tratamiento que sean motivo de acceso humano periódico, deberán ofrecer buenas condiciones de acceso, iluminación y ventilación. -

## 4.2. Carga Térmica

### 4.2.1. Definiciones:

Carga Térmica Ambiental: Es el calor intercambiado entre el hombre y el ambiente.

Carga Térmica: Es la suma de carga térmica ambiental y el calor generado en los procesos metabólicos.

Condiciones Higrotérmicas: Son las determinadas por la temperatura, humedad, velocidad del aire y radiación térmica.

Art. 38.- Las condiciones y características de los procesos deberán estar concebidos de manera que la carga térmica se mantenga dentro de los valores que no afecten la salud del trabajador, teniendo en consideración la carga térmica ambiental, las condiciones higrotérmicas y restantes aspectos relacionados. A tal efecto se proveerán protecciones ambientales adecuadas a las características y duración del trabajo. -

Art. 39.- Los aparatos de medición constituyen un conjunto mínimo para la evaluación de la carga térmica, sin excluir otros que puedan cumplir eficientemente los mismos objetivos, siempre que sus resultados sean comparables con los obtenidos con la metodología fijada por la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo. -

## 4.3. Contaminación Ambiental

Art. 40.- Todo lugar de trabajo en el que se efectúan procesos que produzcan la contaminación del ambiente con gases, vapores, humos, nieblas, polvos, fibras, aerosoles o emanaciones de cualquier tipo, deberá disponer de dispositivos destinados a evitar que dichos contaminantes alcancen niveles que puedan afectar la salud del trabajador. -

Art. 41.- En los lugares de trabajo donde se realicen procesos que den origen a estados de contaminación ambiental o donde se almacenen sustancias agresivas (tóxicas, irritantes o infectantes), se deberán efectuar análisis de aire periódicos a intervalos tan frecuentes como las circunstancias lo aconsejen. -

Art. 42.- La técnica y equipos de muestreo y análisis a utilizar deberán ser aquellos que los últimos adelantos en la materia aconsejen, actuando en el rasgo de interés sanitario definido por el tamaño de las partículas o las características de las sustancias que puedan producir manifestaciones tóxicas. -

Art. 43.- Esta tarea será programada y evaluada por graduado universitario, conforme a las condiciones establecido por la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo para los profesionales del ramo. -

Art. 44.- Cuando se compruebe que algunos de los contaminantes puedan resultar riesgosos por la presencia de otro u otros contaminantes o factores concurrentes por circunstancias no contempladas, la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo podrá exigir a los establecimientos, que disminuyan los contaminantes a concentraciones inferiores o se tomen las medidas precautoria necesarias, teniendo en cuenta las consignadas en la Tabla de concentraciones máximas permisibles estipulada en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo. -



4.4. Radiaciones

**4.4.1. Radiaciones Ionizantes**

Art. 45.- El ministerio de Salud Pública de Provincia de Misiones es la autoridad competente en la provincia de la aplicación de la Ley 19587/72 en el uso o aplicación de equipos generadores de Rayos X, con facultades para tramitar y expedir licencias y autorizaciones que reglamenten la fabricación, instalación y operación de estos equipos y para otorgar licencias y autorizaciones a las personas bajo cuya responsabilidad se lleven a cabo dichas prácticas u

Operaciones. -

Art. 46.- Ninguna Persona podrá fabricar, instalar u operar equipos generadores de Rayos X o aceleradores de partículas, ni elaborar, producir, recibir, adquirir, proveer, usar, importar, exportar, transportar o utilizar en ninguna forma materiales radiactivos, materiales nucleares, o radiaciones ionizantes provenientes de los mismos o de reacciones o transmutaciones nucleares sin previa autorización de la Autoridades competentes. -

Art. 47.- La autoridad competente correspondiente, de acuerdo a lo establecido, deberá autorizar su operación y expedir una licencia en cada caso, donde constará el o los usos para los cuales se ha autorizado la instalación y los límites operativos de la misma. -

Art. 48.- En aquellos casos en que la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo observará el incumplimiento de las disposiciones vigentes, cursará la comunicación respectiva a la autoridad competente correspondiente, solicitando su intervención. -

Art. 49.- Las instalaciones sólo podrán ser operadas bajo la responsabilidad directa de personas físicas especialmente licenciadas y autorizadas al efecto por la respectiva autoridad competente. -

Art. 50.- La Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo podrá solicitar la presentación del certificado de habilitación emitidas por autoridades competentes, así como las reglamentaciones, normas, códigos, guías, recomendaciones y reglas que sean de aplicación en la instalación, respetando los tiempos de valides y vigencia del correspondiente certificado. -

**4.4.2. Radiaciones no ionizantes**

**4.4.2.1. Radiaciones infrarrojas**

Art. 51.- En los lugares de trabajo en que exista exposición intensa a radiaciones infrarrojas, se instalarán tan cerca de las fuentes de origen como sea posible, pantallas absorbentes, cortinas de agua u otros dispositivos apropiados para neutralizar o disminuir el riesgo. -

Art. 52.- Los trabajadores expuestos frecuentemente a estas radiaciones serán provistos de protección ocular. Si la exposición es constante, se dotará además a los trabajadores de casco con visera o máscara adecuada y de ropas ligeras y resistentes al calor. -

Art. 53.- La pérdida parcial de luz ocasionada por el empleo de anteojos, viseras o pantallas absorbentes será compensada con un aumento de la iluminación. -

Procurador  
 Raynoldi Juan José  
 PRESIDENTE  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola Burgos  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



## 4.4.2.2. Radiaciones ultravioletas nocivas

Art. 54.- En los trabajos de soldadura u otros, que presenten el riesgo de emisión de radiaciones ultravioletas nocivas en cantidad y calidad, se tomarán las precauciones necesarias.

Art. 55.- Preferentemente estos trabajos se efectuarán en cabinas individuales o compartimientos y de no ser ello factible, se colocarán pantallas protectoras móviles o cortinas incombustibles alrededor de cada lugar de trabajo. Las paredes interiores no deberán reflejar las radiaciones. -

Art. 56.- Todo trabajador sometido a estas radiaciones será especialmente instruido, en forma repetida, verbal y escrita de los riesgos a que está expuesto y provisto de medios adecuados de protección, como ser: anteojos o máscaras protectoras con cristales coloreados para absorber las radiaciones, guantes apropiados y cremas protectoras para las partes del cuerpo que queden al descubierto. -

Procurador Nacional  
Raybold Juárez  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

## 4.5. Ventilación

Art. 57.- En todos los establecimientos, la ventilación contribuirá a mantener condiciones ambientales que no perjudiquen la salud del trabajador. -

Art. 58.- Los establecimientos en los que se realicen actividades laborales, deberán ventilarse preferentemente en forma natural. -

Art. 59.- La ventilación mínima de los locales, determinada en función del número de personas, será la establecida en las siguientes tablas:

Ventilación mínima requerida en función del número de ocupantes:

PARA ACTIVIDAD SEDENTARIA

Cantidad de personas	Cubaje del local (m <sup>3</sup> por persona)	Caudal de aire (m <sup>3</sup> por persona)
1	3	43
1	6	29
1	9	21
1	12	15
1	15	12

PARA ACTIVIDAD MODERADA

Cantidad de personas	Cubaje del local (m <sup>3</sup> por persona)	Caudal de aire (m <sup>3</sup> por persona)
1	3	65
1	6	43
1	9	31
1	12	23
1	15	18

Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## Capital del Turismo



Art. 60.- Si existiera contaminación de cualquier naturaleza o condiciones ambientales que pudieran ser perjudiciales para la salud, tales como carga térmica, vapores, gases, nieblas, polvos u otras impurezas en el aire, la ventilación contribuirá a mantener permanentemente en todo el establecimiento las condiciones ambientales y en especial la concentración adecuada de oxígeno y la de contaminantes dentro de los valores admisibles y evitará la existencia de zonas de estancamiento. -

Art. 61.- Cuando existan sistemas de extracción, los locales poseerán entradas de aire de capacidad y ubicación adecuadas, para reemplazar el aire extraído. Sírvase si es necesario como condiciones y requerimientos lo establecido en la Ordenanza 15/94 CEM. -

Art. 62.- Los equipos de tratamiento de contaminantes, captados por los extractores localizados, deberán estar instalados de modo que no produzcan contaminación ambiental durante las operaciones de descarga o limpieza. Si estuvieran instalados, en el interior del local de trabajo, éstas se realizarán únicamente en horas en que no se efectúan tareas en el mismo. -

#### 4.6. Iluminación y color

Art. 63.- La iluminación en los lugares de trabajo deberá cumplimentar lo siguiente:

1. La composición espectral de la luz deberá ser adecuada a la tarea a realizar, de modo que permita observar o reproducir los colores en la medida que sea necesario.
2. El efecto estroboscópico, será evitado.
3. La iluminancia será adecuada a la tarea a efectuar, teniendo en cuenta el mínimo tamaño a percibir, la reflexión de los elementos, el contraste y el movimiento.
4. Las fuentes de iluminación no deberán producir deslumbramiento, directo o reflejado, para lo que se distribuirán y orientarán convenientemente las luminarias y superficies reflectantes existentes en el local.
5. La uniformidad de la iluminación, así como las sombras y contrastes serán adecuados a la tarea que se realice.

Art. 64.- Cuando las tareas a ejecutar no requieran el correcto discernimiento de los colores y sólo una visión adecuada de volúmenes, será admisible utilizar fuentes luminosas monocromáticas o de espectro limitado. -

Art. 65.- En todo establecimiento donde se realicen tareas en horarios nocturnos o que cuenten con lugares de trabajo que no reciben luz natural en horarios diurnos deberá instalarse un sistema de iluminación de emergencia. Este sistema suministrará una iluminación no menor de 40 luxes a 80 cm. del suelo y se pondrá en servicio en el momento de corte de energía eléctrica, facilitando la evacuación del personal en caso necesario e iluminando los lugares de riesgo. -

Art. 66.- Se utilizarán colores de seguridad para identificar personas, lugares y objetos, a los efectos de prevenir accidentes. Estos colores serán las siguientes:

- **Rojo:** El color rojo denota parada o prohibición e identifica además los elementos contra incendio. Se usa para indicar dispositivos de parada de emergencia o dispositivos relacionados con la seguridad cuyo uso está prohibido en circunstancias normales, por ejemplo: Botones de alarma; Botones, pulsador o palancas de parada de emergencia; Botones o palanca que accionen sistema de seguridad contra incendio (rociadores, inyección de gas extintor, etc.). También se usa para señalar



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



la ubicación de equipos contra incendio como, por ejemplo: Matafuegos; Baldes o recipientes para arena o polvo extintor; Nichos, hidrantes o soportes de mangas; Cajas de frazadas.

- **Amarillo:** Se usará solo o combinado con bandas de color negro, de igual ancho, inclinadas 45° respecto de la horizontal para indicar precaución o advertir sobre riesgos en: Partes de máquinas que puedan golpear, cortar, electrocutar o dañar de cualquier otro modo; además se usará para enfatizar dichos riesgos en caso de quitarse las protecciones o tapas y también para indicar los límites de carrera de partes móviles. Interior o bordes de puertas o tapas que deben permanecer habitualmente cerradas, por ejemplo, de: tapas de cajas de llaves, fusibles o conexiones eléctricas, contacto del marco de las puertas cerradas (puerta de la caja de escalera y de la antecámara del ascensor contra incendio), de tapas de piso o de inspección. Desniveles que puedan originar caídas, por ejemplo: primer y último tramo de escalera, bordes de plataformas, fosas, etc. Barreras o vallas, barandas, pilares, postes, partes salientes de instalaciones o artefacto que se prolonguen dentro de las áreas de pasajes normales y que puedan ser chocados o golpeados. Partes salientes de equipos de construcciones o movimiento de materiales (paragolpes, plumas), de topadoras, tractores, grúas, zorras auto elevadores, etc.).
- **Verde:** El color verde denota condición segura. Se usa en elementos de seguridad general, (excepto incendio), por ejemplo, en: Puertas de acceso a salas de primeros auxilios. Puertas o salidas de emergencia. Botiquines. Armarios con elementos de seguridad. Armarios con elementos de protección personal. Camillas. Duchas de seguridad. Lavaojos, etc.
- **Azul:** El color azul denota obligación. Se aplica sobre aquellas partes de artefactos cuya remoción o accionamiento implique la obligación de proceder con precaución, por ejemplo: Tapas de tableros eléctricos. Tapas de cajas de engranajes. Cajas de comando de aparejos y máquinas. Utilización de equipos de protección personal, etc.

Art. 67.- Son además de aplicación para el presente apartados, las normas IRAM 10005-Parte II (Diciembre/83) que pasan a formar parte del presente capítulo. -

Art. 68.- Se marcarán en forma bien visible los pasillos y circulaciones de tránsito, ya sea pintando todo el piso de los mismos o mediante dos anchas franjas de los colores indicados delimitando la superficie de circulación. En los lugares de cruce donde circulen grúas suspendidas y otros elementos de transporte, se indicará la zona de peligro con franjas anchas de los colores establecidos y que sean contrastantes con el color natural del piso. -

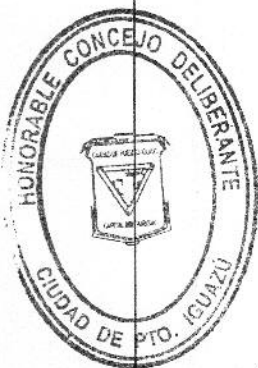
Art. 69.- En los establecimientos se marcará en paredes o pisos, según convenga, líneas amarillas y flechas bien visibles, indicando los caminos de evacuación en caso de peligro, así como todas las salidas normales o de emergencia. -

Art. 70.- Las partes de máquinas y demás elementos de la instalación industrial, así como el edificio, cuyos colores no hayan sido establecidos expresamente, podrán pintarse de cualquier color que sea suficientemente contrastante con los de seguridad y no dé lugar a confusiones. Con igual criterio, las partes móviles de máquinas o herramientas, de manera tal que se visualice rápidamente cuál parte se mueve y cuál permanece en reposo. -

Art. 71.- Todas las señalizaciones deberán conservarse en buenas condiciones de visibilidad, limpiándolas o repintándolas periódicamente. Las pinturas a utilizar deberán ser resistentes y durables. -

Art. 72.- Los carteles e indicadores serán pintados en colores intensos y contrastantes con la superficie que los contenga, para evitar confusiones. -

Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Folio  
No. 161

## 4.7. Ruidos y vibraciones

Art. 73.- En todos los establecimientos, ningún trabajador podrá estar expuesto a una dosis de nivel sonoro continuo equivalente superior a 90 db. -

Art. 74.- Cuando el nivel sonoro continuo equivalente supere en el ámbito de trabajo la dosis establecida, se procederá a reducirlo adoptando las correcciones que se enuncian a continuación y en el orden que se detalla: Procedimientos de ingeniería, ya sea en la fuente, en las vías de transmisión o en el recinto receptor; Protección auditiva al trabajador; De no ser suficiente las correcciones indicadas precedentemente, se procederá a la reducción de los tiempos de exposición. -

Art. 75.- Cuando existan razones debidamente fundadas que hagan impracticable lo dispuesto, se establecerá la obligatoriedad del uso de protectores auditivos por toda persona expuesta. -

Art. 76.- En aquellos ambientes de trabajo sometidos a niveles sonoros por encima de la dosis máxima permisible y que por razones debidamente fundadas hagan impracticable lo establecido, se dispondrá la reducción de los tiempos de exposición. -

Art. 77.- Cuando se usen protectores auditivos y a efectos de computar el nivel sonoro continuo equivalente resultante, al nivel sonoro medido en el lugar de trabajo se le restará la atenuación debida al protector utilizado. -

Art. 78.- En todos los establecimientos, ningún trabajador podrá estar expuesto a vibraciones cuyos valores límites permisibles superen los especificados. Si se exceden dichos valores, se adoptarán las medidas correctivas necesarias para disminuirlos. -

## 4.8. Instalaciones Eléctricas

### 4.8.1. Definiciones y terminología: Niveles de tensión

Art. 79.- A los efectos de la presente reglamentación se consideran los siguientes niveles de tensión:

- Muy baja tensión (MBT): Corresponde a las tensiones hasta 50 V en corriente continua o iguales valores eficaces entre fases en corriente alterna.
- Baja tensión (BT): Corresponde a tensiones por encima de 50 V y hasta 1000 V en corriente continua o iguales valores eficaces entre fases en corriente alterna.
- Media tensión (MT): Corresponde a tensiones por encima de 1000 V y hasta 33.000 V, inclusive.
- Alta tensión (AT): Corresponde a tensiones por encima de 33.000 V.

Tensión de seguridad: En los ambientes secos y húmedos se considerará como tensión de seguridad hasta 24 V respecto a tierra.

En los mojados o impregnados de líquidos conductores la misma será determinada, en cada caso, por el responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la empresa.

### 4.8.2. Distancias de seguridad

Art. 80.- Para prevenir descargas disruptivas en trabajos efectuados en la proximidad de partes no aisladas de instalaciones eléctricas en servicio, las separaciones mínimas, medidas entre cualquier punto con tensión y la



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



parte más próxima del cuerpo del operario o de las herramientas no aisladas por él utilizadas en la situación más desfavorable que pudiera producirse, serán las siguientes:

Nivel de tensión	Distancia mínima
0 a 50 V	ninguna
más de 50 V hasta 1kV	0,80 m
más de 1 kV hasta 33 kV	0,80 m <sup>(1)</sup>
más de 33 kV hasta 66 kV	0,90 m <sup>(2)</sup>
más de 66 kV hasta 132 kV	1,50 m <sup>(2)</sup>
más de 132 kV hasta 150 kV	1,65 m <sup>(2)</sup>
más de 150 kV hasta 220 kV	2,10 m <sup>(2)</sup>
más de 220 kV hasta 330 kV	2,90 m <sup>(2)</sup>
más de 330 kV hasta 500 kV	3,60 m <sup>(2)</sup>

(1) Estas distancias pueden reducirse a 0,60 m, por colocación sobre los objetos con tensión de pantallas aislantes de adecuado nivel de aislación y cuando no existan rejillas metálicas conectadas a tierra que se interpongan entre el elemento con tensión y los operarios.

(2) Para trabajos a distancia, no se tendrá en cuenta para trabajos a potencial.

Art. 81.- El empleador y el responsable del Trabajo, deberá velar por la seguridad del personal y la integridad de los bienes y materiales que sean utilizados en el transcurso de una maniobra, operación o reparación. -

### 4.8.3. Trabajos y maniobras en instalaciones de BT

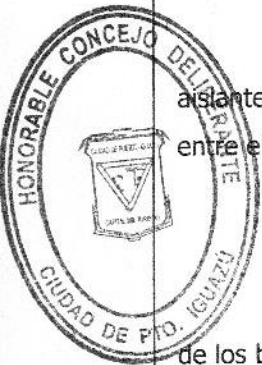
Art. 82.- Los trabajos y maniobras en instalaciones eléctricas de BT, deberán cumplir con las siguientes medidas preventivas. -

- Antes de iniciar todo trabajo en BT se procederá a identificar el conductor o instalación sobre los que se debe trabajar.
- Toda instalación será considerada bajo tensión, mientras no se compruebe lo contrario con aparatos destinados al efecto.
- No se emplearán escaleras metálicas, metros, aceiteras y otros elementos de material conductor en instalaciones con tensión.
- Siempre que sea posible, deberá dejarse sin tensión la parte de la instalación sobre la que se va a trabajar.

### 4.8.4. Material de seguridad

Art. 83.- Además del equipo de protección personal que debe utilizarse en cada caso particular (casco, visera, calzado y otros) se considerará material de seguridad para trabajos en instalaciones de BT, el siguiente: Guantes aislantes; Protectores faciales; Taburetes o alfombras aislantes y pértigas de maniobra aisladas; Vainas y

Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



caperuzas aislantes; Detectores o verificadores de tensión; Herramientas aisladas; Material de señalización (discos, vallas, cintas, banderines); Lámparas portátiles; Transformadores de seguridad para 24 V de salida (máximo); Transformadores de relación 1:1 (se prohíben los autotransformadores); Interruptores diferenciales de alta sensibilidad; Se emplearán éstos u otros tipos de elementos adecuados, según el tipo de trabajo.

#### 4.8.5. Ejecución de trabajos en proximidad de instalaciones de MT y AT en servicio

Art. 84.- En caso de ser necesario efectuar trabajos en las proximidades inmediatas de conductores o aparatos de MT y AT, no protegidos, se realizarán atendiendo las instrucciones que para cada caso en particular dé el responsable del Trabajo, el que se ocupará que sean constantemente mantenidas las medidas de seguridad por él fijadas. Si las medidas de seguridad adoptadas no fueran suficientes, la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo podrá solicitar la implementación de medidas adicionales si cree corresponder. -

Art. 85.- La ejecución de estos trabajos en proximidades de BT, MT y AT en servicio, deberá ser autorizada después de haber constatado que se han tomados todas las medidas de seguridad correspondiente, por las autoridades prestadora del servicio (EMSA). -

#### 4.8.6. Puesta a tierra de las masas

Art. 86.- Las puestas a tierra de la masa, deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

- Las masas deberán estar unidas eléctricamente a una toma a tierra o a un conjunto de tomas a tierra interconectada.
- El circuito de puesta a tierra deberá ser: continuo, permanente, tener la capacidad de carga para conducir la corriente de falla y una resistencia apropiada.
- Los valores de las resistencias de las puestas a tierra de las masas, deberán estar de acuerdo con el umbral de tensión de seguridad y los dispositivos de corte elegidos, de modo de evitar llevar o mantener las masas a un potencial peligroso en relación a la tierra o a otra masa vecina.

#### 4.8.7. Dispositivos de seguridad

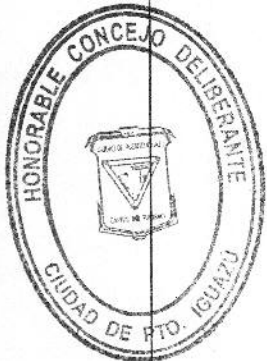
Art. 87.- Además de la puesta a tierra de las masas, las instalaciones eléctricas deberán contar con por lo menos uno de los siguientes dispositivos de protección:

- Las instalaciones eléctricas contarán con dispositivos que indiquen automáticamente la existencia de cualquier defecto de aislación o que saquen de servicio la instalación o parte averiada de la misma.
- Los dispositivos de protección señalarán el primer defecto en instalaciones con neutro aislado de tierra o puesto a tierra por impedancia, e intervendrán rápidamente sacando fuera de servicio la instalación o parte de ella cuyas masas sean susceptibles de tomar un potencial peligroso, en los casos de primer defecto en instalaciones con neutro directo a tierra y segundo defecto en instalaciones con neutro aislado o puesto a tierra por impedancia.

Con este fin se podrá optar por los siguientes dispositivos:

- Dispositivos de señalización del primer defecto en instalaciones con neutro aislado o puesta a tierra por impedancia: señalarán en forma segura una falla de aislación y no provocarán el corte de la instalación. Además, no deberán modificar por su presencia las características eléctricas de la red.

Procurador Nacional  
Raynoldi Juan  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



- Relés de tensión: Vigilarán la tensión tomada por la masa respecto a una tierra distinta de la tierra de la instalación y estarán regulados para actuar cuando la masa tome un potencial igual o mayor a la tensión de seguridad. El empleo de estos dispositivos será motivo de estudio en cada caso en particular y se deberá tener en cuenta: el número de dispositivos a instalar, puntos de derivación de conjuntos de masas interconectadas, verificación diaria del funcionamiento, falta de selectividad, posibilidad de desecación de las tomas de tierra, complemento de protecciones más sensibles y todo otro aspecto que sea necesario considerar.
- Relés de corriente residual o diferenciales: Podrá asegurarse la protección de las personas y de la instalación, utilizando estos dispositivos para control de la corriente derivada a través de la toma a tierra de las masas, o bien por control de suma vectorial de corrientes en circuitos polifásicos, o suma algebraica de corrientes en circuitos monofásicos.
- En el primer caso, el dispositivo deberá funcionar con una corriente de fuga tal, que el producto de la corriente por la resistencia de puesta a tierra de las masas sea inferior a la tensión de seguridad. En este caso además se exige que todas las masas asociadas a un mismo relé de protección, deberán estar conectadas a la misma toma a tierra.
- En el segundo caso, los disyuntores diferenciales deberán actuar cuando la corriente de fuga a tierra tome el valor de calibración (300 mA o 30 mA según su sensibilidad) cualquiera sea su naturaleza u origen y en un tiempo no mayor de 0,03 segundos.

Art. 88.- Todos tipos de tableros eléctricos deberá contar con su correspondiente resguardo de seguridad (contra tapa) y con la tapa de seguridad correspondiente. -

Art. 89.- La dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo podrá solicitar la presentación anual y/o en menor tiempo si fuera necesario de la certificación de mantenimiento e informe técnico sobre sistema de seguridad en la instalación eléctrica, firmado por el responsable y profesional del ramo de mantenimiento calificado.

#### 4.9. Máquinas y Herramientas

Art. 90.- Las máquinas y herramientas usadas en los establecimientos, deberán ser seguras y en caso de que originen riesgos, no podrán emplearse sin la protección adecuada. -

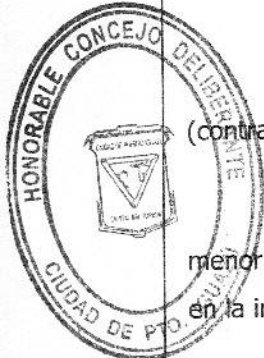
Art. 91.- Los vástagos, émbolos, varillas, manivelas u otros elementos móviles que sean accesibles al trabajador por la estructura de las máquinas, se protegerán o aislarán adecuadamente. -

Art. 92.- Los acoplamientos, poleas, correas, engranajes, mecanismos de fricción y otros. En ellas se instalarán las protecciones más adecuadas al riesgo específico, a efectos de evitar los posibles accidentes a que éstas pudieran causar al trabajador.

Art. 93.- Las partes de las máquinas y herramientas en las que están riesgos mecánicos y donde el trabajador no realice acciones operativas, dispondrán de protecciones eficaces, tales como cubiertas, pantallas, barandas y otras, que cumplirán los siguientes requisitos: Eficaces por su diseño; De material resistente; Desplazables para el ajuste o reparación; Permitirán el control y engrase de los elementos de las máquinas; Su montaje o desplazamiento sólo podrá realizarse intencionalmente; No constituirán riesgos por sí mismos. -

Art. 94.- Frente al riesgo mecánico se adoptarán obligatoriamente los dispositivos de seguridad necesarios, que reunirán los siguientes requisitos: Constituirán parte integrante de las máquinas; Actuarán libres de

Procurador Nacional  
Raymón Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Rosell  
Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## Capital del Turismo



entorpecimiento; No interferirán innecesariamente al proceso productivo normal; No limitarán la visual del área operativa; Dejarán libres de obstáculos dicha área; No exigirán posiciones ni movimientos forzados; Protegerán eficazmente de las proyecciones; No constituirán riesgo por sí mismos. -

### 4.9.1. Herramientas

Art. 95.- Las herramientas de mano estarán construidas con materiales adecuados y serán seguras en relación con la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización. -

Art. 96.- La unión entre sus elementos será firme, para evitar cualquier rotura o proyección de los mismos. -

Art. 97.- Las herramientas de tipo martillo, macetas, hachas o similares, deberán tener trabas que impidan su desprendimiento. -

Art. 98.- Los mangos o empuñaduras serán de dimensión adecuada, no tendrán bordes agudos ni superficies resbaladizas y serán aislantes en caso necesario. Las partes cortantes y punzantes se mantendrán debidamente afiladas. Las cabezas metálicas deberán carecer de rebasas. Durante su uso estarán libres de lubricantes. -

Art. 99.- Para evitar caídas de herramientas y que se puedan producir cortes o riesgos análogos, se colocarán las mismas en portaherramientas, estantes o lugares adecuados. -

Art. 100.- Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras u otros lugares elevados desde los que puedan caer sobre los trabajadores. Para el transporte de herramientas cortantes o punzantes se utilizarán cajas o fundas adecuadas. -

Art. 101.- Los gatos para levantar cargas se apoyarán sobre bases firmes, se colocarán debidamente centrados y dispondrán de mecanismos que eviten su brusco descenso. -

Art. 102.- Las herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz, estarán suficientemente protegidas para evitar contactos y proyecciones peligrosas. -

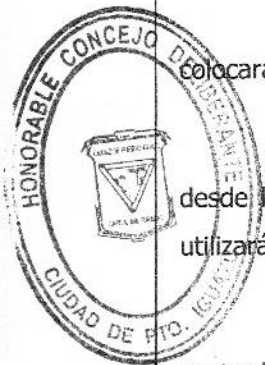
Art. 103.- Sus elementos cortantes, punzantes o lacerantes, estarán cubiertos con aisladores o protegidos con fundas o pantallas que, sin entorpecer las operaciones a realizar, determinen el máximo grado de seguridad para el trabajo. -

Art. 104.- En las herramientas accionadas por gatillos, éstos estarán convenientemente protegidos a efectos de impedir el accionamiento imprevisto de los mismos. -

Art. 105.- En las herramientas neumáticas e hidráulicas, las válvulas cerrarán automáticamente al dejar de ser presionadas por el operario y las mangueras y sus conexiones estarán firmemente fijadas a los tubos. -

Art. 106.- El responsable del trabajo se asegurará que los trabajadores recibirán instrucciones precisas sobre el uso correcto de las herramientas que hayan de utilizar, a fin de prevenir accidentes, sin que en ningún caso puedan utilizarse para fines distintos a los que están destinadas. -

Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



## 4.9.2. Aparatos para izar

Art. 107.- La carga máxima admisible de cada aparato para izar se marcará en el mismo, en forma destacada y fácilmente legible desde el piso del local o terreno. -

Art. 108.- Se prohíbe utilizar estos aparatos con cargas superiores a la máxima admisible. -

Art. 109.- No se dejarán los aparatos para izar con cargas suspendidas. -

Art. 110.- Se prohíbe viajar sobre cargas, ganchos o eslingas. -

Art. 111.- Personal especializado realizará una revisión general de todos los elementos de los aparatos para izar y a fondo, de los cables, cadenas, fin de carrera, límites de izaje, poleas, frenos y controles eléctricos y de mando, del aparato. La dirección de Higiene y Seguridad podrá solicitar la presentación y/o exhibición de la certificación de revisión de mantenimiento del aparato para izar. -

## 4.9.3. Ascensores y montacargas

Art. 112.- La instalación y mantenimiento de los ascensores para persona y de los montacargas reunirán los requisitos y condiciones máximas de seguridad, no excediéndose en ningún caso las cargas máximas admisibles establecidas por el fabricante. Las exigencias mínimas de seguridad serán:

1. Todas las Puertas exteriores, tanto de operación automática como manual, deberán contar con cerraduras electromecánicas cuyo accionamiento sea el siguiente:
  - a. La traba mecánica impedirá la apertura de la puerta cuando el ascensor o montacargas no esté en ese piso.
  - b. La traba eléctrica provocará la detención instantánea en caso de apertura de puerta.
2. Todas las puertas interiores o de cabina, tanto de operación automática como manual, deberán poseer un contacto eléctrico que provoque la detención instantánea del ascensor o montacargas en caso de que la puerta se abra más de 0,025 m.
3. Para casos de emergencias, todas las instalaciones con puertas automáticas deberán contar con un mecanismo de apertura manual operable desde el exterior mediante una llave especial.
4. Todos los ascensores y montacargas deberán contar con interruptores de límite de carrera que impidan que continúe su viaje después de los pisos extremos. Estos límites lo harán detener instantáneamente a una distancia del piso tal, que los pasajeros puedan abrir las puertas manualmente y descender normalmente.
5. Todos los ascensores y los montacargas deberán tener sistemas que provoquen su detención instantánea y trabado contra las guías en caso en que la cabina tome velocidad descendente excesiva, equivalente al 40 a 50% más de su velocidad normal, debido a fallas en el motor, corte de cables de tracción u otras causas. Estos sistemas de detención instantánea poseerán interruptores eléctricos, que cortarán la fuerza motriz antes de proceder al frenado mecánico descripto.



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



6. En el interior de los ascensores y en los montacargas se deberá tener un dispositivo cuya operación provocará su detención instantánea.
7. En todos los ascensores y montacargas deberá indicarse en forma destacada y fácilmente legible la cantidad de pasajeros que puede transportar o la carga máxima admisible, respectivamente.
8. En caso de que los ascensores cuenten con células fotoeléctricas para reapertura automática de puertas, los circuitos de este sistema deberán impedir que éstas permanezcan abiertas indefinidamente, en caso en que se interponga humo entre el receptor y el emisor.
9. Deberá impedirse que conductores eléctricos ajenos al funcionamiento se pasen por adentro del pasadizo o hueco.
10. Los ascensores con puertas automáticas que se instalen con posterioridad a la fecha de vigencia de esta reglamentación, deberán estar provistos de medios de intercomunicación.
11. La sala de máquinas deberá estar libre de objetos almacenados, debido al riesgo de incendios provocados por los arcos voltaicos y dispondrá de matafuego adecuado.

Art. 113.- La dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo podrá solicitar la presentación anual y/o en menor tiempo si fuera necesario de la certificación de mantenimiento del sistema de seguridad primaria en ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, firmado por el responsable y profesional de mantenimiento calificado.

#### 4.10. Aparatos que puedan desarrollar presión interna

Art. 114.- En todo establecimiento en que existan aparatos que puedan desarrollar presión interna, se fijarán instrucciones detalladas, con esquemas de la instalación que señalen los dispositivos de seguridad en forma bien visible y las prescripciones para ejecutar las maniobras correctamente, prohíban las que no deban efectuarse por ser riesgosas e indiquen las que hayan de observarse en caso de riesgo o avería. Estas prescripciones se adaptarán a las instrucciones específicas que hubiera señalado el constructor del aparato y a lo que indique como medidas preventivas la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo. -

Art. 115.- Los hogares, hornos, calentadores, calderas y demás aparatos que aumenten la temperatura ambiente, se protegerán mediante revestimientos, pantallas o cualquier otra forma adecuada para evitar la acción del calor excesivo sobre los trabajadores que desarrollen sus actividades en ellos o en sus inmediaciones, dejándose alrededor de los mismos un espacio libre no menor de 1,50 m., prohibiéndose almacenar materias combustibles en los espacios próximos a ellos. -

Art. 116.- Las calderas, ya sean de encendido manual o automático, serán controladas e inspeccionadas totalmente por lo menos una vez al año por la empresa constructora o instaladora y en ausencia de éstas, por otra especializada, la que extenderá la correspondiente certificación la cual se mantendrá en un lugar bien visible. -

Art. 117.- Las calderas cuya finalidad sea la producción de agua caliente, independientemente de los valores de temperatura de trabajo deberán poseer acuastato, los que interrumpirán el suministro de combustible al quemador, cuando la temperatura del agua alcance ciertos valores prefijados. -



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Art. 118.- Cuando las calderas usen como combustible gas natural o envasado, deberán poseer antes del quemador dos válvulas solenoides de corte de gas. Las mismas deberán ser desarmadas y limpiadas periódicamente, desmagnetizando el vástago del solenoide.

Art. 119.- Las válvulas solenoides, los presóstatos, acuastatos y válvulas de seguridad que se usen, deberán integrar en serie el circuito de seguridad, el cual estará aislado térmicamente de la caldera.

Art. 120.- La dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo podrá solicitar la presentación anual de la certificación de mantenimiento de aparatos que puedan desarrollar presión interna, firmado por el responsable y profesional de mantenimiento calificado.

Art. 121.- Trabajos con Riesgos Especiales

Art. 121.- Los establecimientos en donde se fabriquen, manipulen o empleen sustancias infectantes o susceptibles de producir polvos, gases o nieblas tóxicas o corrosivas y que pongan en peligro la salud o vida de los trabajadores, estarán sujetos a las prescripciones que se detallan; En los procesos de fabricación se emplearán las sustancias menos nocivas, Su almacenamiento, manipulación o procesamiento se efectuará en lugares aislados, destinando personal adiestrado y capacitado para su manejo y adoptando las máximas medidas de seguridad. -

Art. 122.- La utilización de estas sustancias, se realizará en circuitos cerrados a fin de impedir su difusión al medio ambiente laboral en cualquiera de sus estados, de no ser ello posible se captarán en su origen y se proveerá al lugar de un sistema de ventilación de probada eficacia como medida complementaria, para mantener un ambiente adecuado tratando asimismo de evitar la contaminación del medio ambiente exterior. -

Art. 123.- En caso de pérdidas o escapes se pondrá en acción el plan de seguridad que corresponda, según la naturaleza del establecimiento y cuyo texto será expuesto en lugar visible. -

Art. 124.- El personal a emplear en trabajos con riesgos especiales será adiestrado, capacitado y provisto de equipos y elementos de protección personal adecuados al riesgo. -

Art. 125.- Los envases conteniendo sustancias o elementos explosivos, corrosivos, tóxicos, infecciosos, irritantes o cualquier otro, capaces de producir riesgos a los trabajadores serán seguros y deberán rotularse visiblemente indicando su contenido, así como también las precauciones para su empleo y manipulación. -

Art. 126.- En los establecimientos en donde se fabriquen, depositen o manipulen sustancias explosivas se cumplirá lo reglamentado por Fabricaciones Militares. -

Art. 127.- En los establecimientos en que se procesen sustancias perjudiciales para la salud de los trabajadores, en forma de polvos u otras capaces de generarlos y fibras de cualquier origen, se captarán y eliminarán por el procedimiento más eficaz. -

Art. 128.- En los establecimientos en que se empleen sustancias corrosivas o se produzcan gases o vapores de tal índole, se protegerán las instalaciones y equipos contra sus efectos, con el fin de evitar deterioros que puedan constituir un riesgo. -

Art. 129.- Los lugares en donde se almacenen estas sustancias tendrán ventilación suficiente y permanente, además de sistemas de avenamiento. -

# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Art. 130.- De producirse derrame de las sustancias corrosivas sobre el piso o elementos de señalara y resguardará la zona o los elementos afectados para evitar el tránsito o su uso respectivamente y se procederá a su neutralización y eliminación por el medio más adecuado a su naturaleza.

Art. 131.- Los establecimientos, para facilitar su limpieza deberán reunir las siguientes condiciones:

- Paredes, techos y pavimentos lisos e impermeables, sin presentar soluciones de continuidad.
- Pisos con declives hacia canaletas de desagües a fin de impedir la acumulación de líquidos y permitir su fácil escurrimiento.
- Ventilados adecuadamente y con dispositivos de seguridad, que eviten el escape de elementos nocivos a los lugares de trabajo próximos y al medio ambiente exterior.

Mantenidos en condiciones higiénicas, a efectos de evitar los riesgos inherentes a las sustancias empleadas.

Art. 132.- En los establecimientos en que se realicen trabajos de soldadura y corte se asegurará una adecuada ventilación e iluminación. Asimismo, se tomarán las medidas de seguridad necesarias contra riesgo de incendio. -

Art. 133.- El personal a emplear en este tipo de trabajo será adiestrado, capacitado y provisto de equipos y elementos de protección personal adecuados, los cuales lo protegerán contra los riesgos propios del trabajo que efectúen y en especial contra la proyección de partículas y las radiaciones. Se deberán tomar, además, todas las precauciones necesarias para proteger a las personas que trabajan o pasan cerca de los lugares en donde se efectúen trabajos de soldadura o corte. La ropa deberá estar limpia de grasa, aceite u otras materias inflamables.-

Art. 134.- En los establecimientos en donde se efectúen trabajos de soldadura autógena, los generadores de acetileno fijos deberán instalarse al aire o en lugares bien ventilados, lejos de los principales lugares de trabajo. La ventilación asegurará que no se formen mezclas explosivas o tóxicas. La iluminación será adecuada y los interruptores y equipos eléctricos estarán fuera del local o la instalación será a prueba de explosiones. -

Art. 135.- Los generadores de acetileno portátiles se deberán usar, limpiar o recargar, solamente si se cumplen las condiciones señaladas precedentemente. -

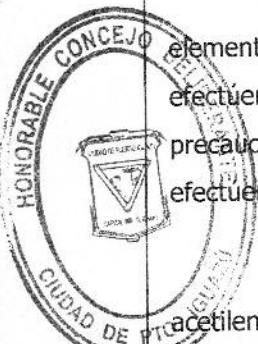
Art. 136.- Se prohíbe fumar, encender o llevar fósforos, encendedores de cigarrillos, usar llamas o sopletes, soldar y tener materiales inflamables en estos locales. -

Art. 137.- Se instalarán válvulas hidráulicas de seguridad entre el generador y cada soplete, las cuales serán inspeccionadas regularmente y en especial luego de cada retroceso de llama y el nivel de agua será controlado diariamente. El mantenimiento sólo será realizado por personal adiestrado y capacitado para tal fin. -

Art. 138.- El carburo de calcio deberá ser almacenado y mantenido seco en una plataforma elevada sobre el nivel del piso. Este almacenamiento se realizará dentro de envases metálicos a prueba de agua y aire y de suficiente resistencia mecánica. Asimismo, se hará bajo techo en locales ventilados adecuadamente y si éstos estuvieran contiguos a otro edificio la pared será a prueba de fuego. Se indicará visiblemente este lugar señalando el producto de que se trata, así como también la prohibición de fumar y de encender fuego dentro del mismo. -

Art. 139.- En los establecimientos, en donde se realicen trabajos de soldadura eléctrica, será obligatorio el cumplimiento de lo siguiente:

Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola B...  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



- Las masas de cada aparato de soldadura estarán puestas a tierra, así como uno de los conductores del circuito de utilización para la soldadura. Será admisible la conexión de uno de los polos del circuito de soldeo a estas masas, cuando por su puesta a tierra no se provoquen corrientes errantes de intensidad riesgosa; en caso contrario, el circuito de soldeo estará puesto a tierra en el lugar de trabajo.
- Aislar la superficie exterior de los porta electrodos a mano y en lo posible sus pinzas de agarre.
- Cuando los trabajos de soldadura se efectúen en locales muy conductores no se emplearán tensiones superiores a 50 voltios o la tensión en vacío entre el electrodo y la pieza a soldar no superará los 90 voltios en corriente alterna y los 150 voltios en corriente continua. El equipo de soldadura deberá estar colocado en el exterior del recinto en que opera el trabajador. -

Los trabajadores que efectúen este tipo de tareas serán provistos de equipos y elementos de protección personal.

Procurador Nacional  
Raymundo José  
PRESIDENTE DEL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

#### 4.12. Protección contra incendios

Art. 140.- La protección contra incendios comprende el conjunto de condiciones de construcción, instalación y equipamiento que se deben observar tanto para los ambientes como para los edificios, aún para trabajos fuera de éstos y en la medida en que las tareas los requieran.-

Los objetivos a cumplimentar son:

- Dificultar la iniciación de incendios
- Evitar la propagación del fuego y los efectos de los gases tóxicos.
- Asegurar la evacuación de las personas.
- Facilitar el acceso y las tareas de extinción del personal de Bomberos.
- Proveer las instalaciones de detección y extinción.

Art. 141.- Cuando se utilice un edificio para usos diversos se aplicará a cada parte y uso las protecciones que correspondan y cuando un edificio o parte del mismo cambie de uso, se cumplirán los requisitos para el nuevo uso. -

Art. 142.- Para aquellas tareas que puedan originar o emplear fuentes de ignición, se adoptarán procedimientos especiales de prevención. -

Art. 143.- Los establecimientos mantendrán las áreas de trabajo limpias y ordenadas, con eliminación periódica de residuos, colocando para ello recipientes con tapa. -

Art. 144.- La distancia mínima entre la parte superior de las estibas y el techo será de 1 metro y las mismas serán accesibles, efectuando para ello el almacenamiento en forma adecuada. -

Art. 145.- Cuando existan estibas de distintas clases de materiales, se almacenarán alternadamente las combustibles con las no combustibles. Las estanterías serán de material no combustible o metálico. -

Romina Padilla  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Art. 146.- La Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú, cuando sea necesario, convendrá con la Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Iguazú, la coordinación de funciones que hagan al proyecto, ejecución y fiscalización de las protecciones contra incendios, en sus aspectos preventivos, estructurales y activos. -

Art. 147.- Los materiales con que se construyan los establecimientos serán resistentes al fuego y deberán soportar sin derrumbarse la combustión de los elementos que contengan, de manera de permitir la evacuación de las personas. -

Procurador Nacional  
Raymundo José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

Art. 148.- En los establecimientos existentes, cuando sea necesario, se introducirán las mejoras correspondientes.

Art. 149.- Para determinar los materiales a utilizar deberá considerarse el destino que se dará a los edificios y los riesgos observables, teniendo en cuenta también la carga de fuego.-

Art. 150.- Los sectores de incendio, excepto en garajes o en casos especiales debidamente justificados a juicio de la autoridad competente, podrán abarcar como máximo una planta del establecimiento y cumplimentarán lo siguiente:

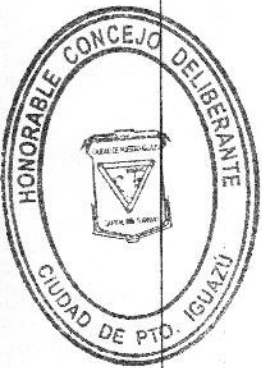
- Control de propagación vertical, diseñando todas las conexiones verticales tales como conductos, escaleras, cajas de ascensores y otras, en forma tal que impidan el paso del fuego, gases o humo de un piso a otro mediante el uso de cerramientos o dispositivos adecuados. Esta disposición será aplicable también en el diseño de fachadas, en el sentido de que se eviten conexiones verticales entre los pisos.
- Control de propagación horizontal, dividiendo el sector de incendio, de acuerdo al riesgo y a la magnitud del área en secciones, en las que cada parte deberá estar aislada de las restantes mediante muros cortafuegos cuyas aberturas de paso se cerrarán con puertas dobles de seguridad contra incendio y cierre automático.
- Los sectores de incendio se separarán entre sí por pisos, techos y paredes resistentes al fuego y en los muros exteriores de edificios, provistos de ventanas, deberá garantizarse la eficacia del control de propagación vertical.
- Todo sector de incendio deberá comunicarse en forma directa con un medio de escape, quedando prohibida la evacuación de un sector de incendio a través de otro sector de incendio.

Art. 151.- Corresponderá al empleador incrementar la dotación de equipos manuales, cuando la magnitud del riesgo lo haga necesario, adicionando equipos de mayor capacidad según la clase de fuego, como ser motobombas, equipos semifijos y otros similares. -

Art. 152.- Corresponderá al empleador la responsabilidad de adoptar un sistema fijo contra incendios con agente extintor que corresponda a la clase de fuego involucrada en función del riesgo a proteger. -

Art. 153.- El cumplimiento de las exigencias que impone la presente reglamentación en lo relativo a satisfacer las normas vigentes deberá demostrarse en todos y cada uno de los casos mediante la presentación de certificaciones de cumplimiento de normas emitidas por la Asociación de bomberos Voluntarios de Puerto Iguazú. -

Art. 154.- La entidad que realice el control y otorgue certificaciones, deberá identificarse en todos los casos responsabilizándose de la exactitud de los datos indicados, que individualizan a cada elemento. -



Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Art. 155.- La Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo, como así también la Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Iguazú, podrá exigir cuando lo crea conveniente, una demostración práctica sobre el estado y funcionamiento de los elementos de protección contra incendio. -

Art. 156.- El empleador tendrá la responsabilidad de formar unidades entrenadas en la lucha contra el fuego. A tal efecto deberá capacitar a la totalidad o parte de su personal y el mismo será instruido en el manejo correcto de los distintos equipos contra incendios y se planificarán las medidas necesarias para el control de emergencias y evacuaciones. Se exigirá un registro donde consten las distintas acciones proyectadas y la nómina del personal afectado a las mismas. La intensidad del entrenamiento estará relacionada con los riesgos de cada lugar de trabajo. -

## 4.12.1. Definiciones

### 4.12.1.1. Caja de Escalera

Escalera incombustible contenida entre muros de resistencia al fuego acorde con el mayor riesgo existente. Sus accesos serán cerrados con puertas de doble contacto y cierre automático.

### 4.12.1.2. Carga de Fuego

Peso en madera por unidad de superficie (Kg/m<sup>2</sup>) capaz de desarrollar una cantidad de calor equivalente a la de los materiales contenidos en el sector de incendio.

Como patrón de referencia se considerará madera con poder calorífico inferior de 18,41 MJ/kg. (4400 kg/cal)

Los materiales líquidos o gaseosos contenidos en tuberías, barriles y depósitos, se considerarán como uniformemente repartidos sobre toda la superficie del sector de incendios.

### 4.12.1.3. Coeficiente de Salida

Número de personas que pueden pasar por una salida o bajar por una escalera, por cada unidad de ancho de salida y por minuto.

### 4.12.1.4. Factor de Ocupación

Número de ocupantes por superficie de piso, que es el número teórico de personas que pueden ser acomodadas sobre la superficie de piso. En la proporción de una persona por cada equis (x) metros cuadrados. El valor de (x) se establece en tabla (tabla 5)

### 4.12.1.5. Materias Explosivas

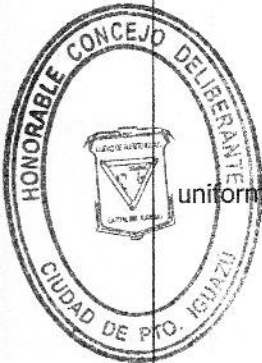
Inflamables de 1º Categoría; Inflamables de 2º Categoría; Muy Combustibles; Combustibles; Poco Combustibles; Incombustibles y Refractarias.

A los efectos de su comportamiento ante el calor u otra forma de energía, las materias y los productos que con ella se elaboren, transformen, manipulen o almacenen, se dividen en las siguientes categorías:

#### 4.12.1.5.1. Explosivos

Sustancia o mezcla de sustancias susceptibles de producir en forma súbita, reacción exotérmica con generación de grandes cantidades de gases, por ejemplo, diversos nitroderivados orgánicos, pólvoras, determinados ésteres nítricos y otros.

Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## Capital del Turismo



### 4.12.1.5.2. *Inflamables de 1º Categoría*

Líquidos que pueden emitir vapores que, mezclados en proporciones adecuadas con el aire, originan mezclas combustibles; su punto de inflamación momentáneo será igual o inferior a 40°C, por ejemplo: Alcohol, éter, nafta, benzol, acetona y otros.

### 4.12.1.5.3. *Inflamables de 2º Categoría*

Líquidos que pueden emitir vapores que, mezclados en proporciones adecuadas con el aire, originan mezclas combustibles; su punto de inflamación momentáneo estará comprendido entre 41 y 120° C, por ejemplo: Kerosene, aguarrás, ácido acético y otros.

### 4.12.1.5.4. *Muy Combustibles*

Materias que, expuestas al aire, puedan ser encendidas y continúen ardiendo una vez retirada la fuente de ignición, por ejemplo: hidrocarburos pesados, madera, papel, tejidos de algodón y otros.

### 4.12.1.5.5. *Combustibles*

Materias que puedan mantener la combustión aún después de suprimida la fuente externa de calor; por lo general necesitan un abundante aflujo de aire; en particular se aplica a aquellas materias que puedan arder en hornos diseñados para ensayos de incendios y a las que están integradas por hasta un 30 % de su peso por materias muy combustibles; por ejemplo: determinados plásticos, cueros, lanas, madera y tejidos de algodón tratados con retardadores y otros.

### 4.12.1.5.6. *Poco combustibles*

Materias que se encienden al ser sometidas a altas temperaturas, pero cuya combustión invariablemente cesa al ser apartada la fuente de calor, por ejemplo: celulosas artificiales y otros.

### 4.12.1.5.7. *Incombustibles*

Materias que al ser sometidas al calor o llama directa, pueden sufrir cambios en su estado físico, acompañados o no por reacciones químicas endotérmicas, sin formación de materia combustible alguna, por ejemplo: hierro, plomo y otros.

### 4.12.1.5.8. *Refractarias*

Materias que, al ser sometidas a altas temperaturas, hasta 1.500°C, aun durante períodos muy prolongados, no alteran ninguna de sus características físicas o químicas, por ejemplo: amianto, ladrillos refractarios, y otros.

### 4.12.1.6. *Medios de escape*

Medio de salida exigido, que constituye la línea natural de tránsito que garantiza una evacuación rápida y segura. Cuando la edificación se desarrolla en uno o más niveles el medio de escape estará constituido por:

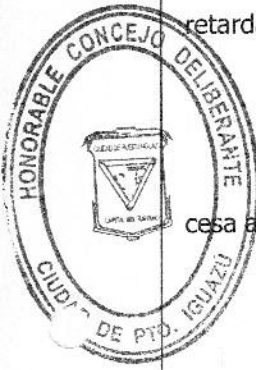
#### 4.12.1.6.1. *Primera sección*

Ruta horizontal desde cualquier punto de un nivel hasta una salida.

#### 4.12.1.6.2. *Segunda sección*

Ruta vertical, escaleras abajo hasta el pie de las mismas.

Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



#### 4.12.1.6.3. Tercera sección

Ruta horizontal desde el pie de la escalera hasta el exterior de la edificación.

#### 4.12.1.7. Muro cortafuego

Muro construido con materiales de resistencia al fuego similares a lo exigido al sector de incendio que divide. Deberá cumplir asimismo con los requisitos de resistencia a la rotura por compresión, resistencia al impacto, conductibilidad térmica, relación altura, espesor y disposiciones constructivas que establecen las normas respectivas.

Art. 157.- En el último piso el muro cortafuego rebasará en 0,50 metro por lo menos la cubierta del techo más alto que requiera esta condición. En caso de que el local sujeto a esta exigencia no corresponda al último piso, el muro cortafuego alcanzará desde el solado de esta planta al entrepiso inmediato correspondiente. -

Art. 158.- Las aberturas de comunicación incluidas en los muros cortafuego se obturarán con puertas dobles de seguridad contra incendio (una a cada lado del muro) de cierre automático.

Art. 159.- La instalación de tuberías, el emplazamiento de conductos y la construcción de juntas de dilatación deben ejecutarse de manera que se impida el paso del fuego de un ambiente a otro.

#### 4.12.1.8. Presurización

Forma de mantener un medio de escape libre de humo, mediante la inyección mecánica de aire exterior a la caja de escaleras o al núcleo de circulación vertical, según el caso.

#### 4.12.1.9. Punto de inflamación momentánea

Temperatura mínima, a la cual un líquido emite suficiente cantidad de vapor para formar con el aire del ambiente una mezcla, capaz de arder cuando se aplica una fuente de calor adecuada y suficiente.

#### 4.12.1.10. Resistencia al fuego

Propiedad que se corresponde con el tiempo expresado en minutos durante un ensayo de incendio, después del cual el elemento de construcción ensayado pierde su capacidad resistente o funcional.

#### 4.12.1.11. Sector de incendio

Local o conjunto de locales, delimitados por muros y entrepisos de resistencia al fuego acorde con el riesgo y la carga de fuego que contiene comunicado con un medio de escape.

Los trabajos que se desarrollan al aire libre se considerarán como sector de incendio.

#### 4.12.1.12. Superficie de piso

Área total de un piso comprendido dentro de las paredes exteriores, menos las superficies ocupadas por los medios de escape y locales sanitarios y otros que sean de uso común del edificio.

#### 4.12.1.13. Unidad de ancho de salida

Espacio requerido para que las personas puedan pasar en una sola fila.

#### 4.12.1.14. Velocidad de combustión

Pérdida de peso por unidad de tiempo.

Procurador Nacional  
Raynold Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Folio  
Nº 30

## 4.12.2. Resistencia al fuego de los elementos constitutivos de los edificios

Art. 160.- Para determinar las condiciones a aplicar, deberá considerarse el riesgo que implican las distintas actividades predominantes en los edificios, sectores o ambientes de los mismos. A tales fines se establecen los siguientes riesgos:

Profesorador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

Actividad Predominante	Clasificación de los Materiales Según su Combustión						
	Riesgo 1	Riesgo 2	Riesgo 3	Riesgo 4	Riesgo 5	Riesgo 6	Riesgo 7
Residencial	NP	NP	R3	R4	—	—	—
Administrativo							
Comercial 1	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7
Industrial							
Depósito							
Espectáculos	NP	NP	R3	R4	—	—	—
Cultura							

Tabla 01

### 4.12.2.1. Tipos de riesgos:

Riesgo 1= Explosivo

Riesgo 2= Inflamable

Riesgo 3= Muy Combustible

Riesgo 4= Combustible

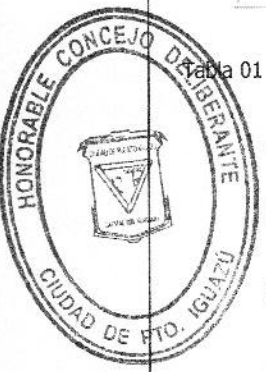
Riesgo 5= Poco Combustible

Riesgo 6= Incombustible

Riesgo 7= Refractarios

N.P.= No permitido

El riesgo 1 "Explosivo se considera solamente como fuente de ignición.



Romina Paola Burgos  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



-Art. 161.- La resistencia al fuego de los elementos estructurales y constructivos, se determinará en función del riesgo antes definido y de la "carga de fuego" de acuerdo a los siguientes cuadros:

Carga de Fuego	Riesgo				
	1	2	3	4	5
Hasta 15 kg/m <sup>2</sup>	—	F 60	F 30	F 30	—
Desde 16 hasta 30 kg/m <sup>2</sup>	—	F 90	F 60	F 30	F 30
Desde 31 hasta 60 kg/m <sup>2</sup>	—	F 120	F 90	F 60	F 30
Desde 61 hasta 100 kg/m <sup>2</sup>	—	F 180	F 120	F 90	F 60
Más de 100 kg/m <sup>2</sup>	—	F 180	F 180	F 120	F 90

Tabla 2 (Ventilación Natural)

Carga de Fuego	Riesgo				
	1	2	3	4	5
Hasta 15 kg/m <sup>2</sup>	—	NP	F 60	F 60	F 30
Desde 16 hasta 30 kg/m <sup>2</sup>	—	NP	F 90	F 60	F 60
Desde 31 hasta 60 kg/m <sup>2</sup>	—	NP	F 120	F 90	F 60
Desde 61 hasta 100 kg/m <sup>2</sup>	—	NP	F 180	F 120	F 90
Más de 100 kg/m <sup>2</sup>	—	NP	NP	F 180	F 120

Tabla 3 (Ventilación Mecánica)

Art. 162.- Para relaciones iguales o mayores que la unidad, se considerará el material o producto como muy combustible, para relaciones menores como "combustible". Se exceptúa de este criterio a aquellos productos que en cualquier estado de subdivisión se considerarán "muy combustibles", por ejemplo, el algodón y otros.

Art. 163.- Como alternativa del criterio de calificación de los materiales o productos en "muy combustibles" o "combustibles" y para tener en cuenta el estado de subdivisión en que se pueden encontrar los materiales sólidos, podrá recurrirse a la determinación de la velocidad de combustión de los mismos, relacionándola con la del combustible normalizado (madera apilada, densidad media, superficie media). -

Art. 164.- Para relaciones iguales o mayores que la unidad, se considerará el material o producto como muy combustible, para relaciones menores como "combustible". Se exceptúa de este criterio a aquellos productos que en cualquier estado de subdivisión se considerarán "muy combustibles", por ejemplo, el algodón y otros. -

### 4.12.3. Medios de escape

#### 4.12.3.1. Ancho de pasillos, corredores y escaleras

Art. 165.- El ancho total mínimo, la posición y el número de salidas y corredores, se determinará en función del factor de ocupación del edificio y de una constante que incluye el tiempo máximo de evacuación y el coeficiente de salida. -



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Folio  
No 32/55  
cada

Art. 166.- El ancho total mínimo se expresará en unidades de anchos de salida que tendrán 0,55 m cada una, para las dos primeras y 0,45 m para las siguientes, para edificios nuevos. Para edificios existentes, donde resulte imposible las ampliaciones se permitirán anchos menores, de acuerdo al siguiente cuadro:

ANCHO MINIMO PERMITIDO		
Unidades	Edificios Nuevos	Edificios Existentes
2 unidades	1,10 m.	0,96 m.
3 unidades	1,55 m.	1,45 m.
4 unidades	2,00 m.	1,85 m.
5 unidades	2,45 m.	2,30 m.
6 unidades	2,90 m.	2,80 m.

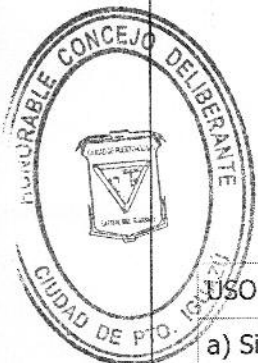
Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú  
Tabla 4

Art. 167.- El ancho mínimo permitido es de dos unidades de ancho de salida. En todos los casos, el ancho se medirá entre zócalos.

Art. 168.- El número "n" de unidades de anchos de salida requeridas se calculará con la siguiente fórmula:

- "n" = N/100, donde N: número total de personas a ser evacuadas (calculando en base al factor de ocupación). Las fracciones iguales o superiores a 0,5 se redondearán a la unidad por exceso.

Art. 169.- A los efectos del cálculo del factor de ocupación, se establecen los valores de X.



USO	x en m2
a) Sitios de asambleas, auditorios, salas de conciertos, salas de baile	1
b) Edificios educacionales, templos	2
c) Lugares de trabajo, locales, patios y terrazas destinados a comercio, mercados, ferias, exposiciones, restaurantes	3
d) Salones de billares, canchas de bolos y bochas, gimnasios, pistas de patinaje, refugios nocturnos de caridad	5
e) Edificio de escritorios y oficinas, bancos, bibliotecas, clínicas, asilos, internados, casas de baile	8
f) Viviendas privadas y colectivas	12
g) Edificios industriales, el número de ocupantes será declarado por el propietario, en su defecto será	16
h) Salas de juego	2
i) Grandes tiendas, supermercados, planta baja y 1er. subsuelo	3
j) Grandes tiendas, supermercados, pisos superiores	8
k) Hoteles, planta baja y restaurantes	3
l) Hoteles, pisos superiores	20
m) Depósitos	30

Tabla 5

Art. 170.- En subsuelo, excepto para el primero a partir del piso bajo, se supone un número de ocupantes doble del que resulta del cuadro anterior.

Romina Paola  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Folio  
Nº 33/25

Art. 171.- A menos que la distancia máxima del recorrido o cualquier otra circunstancia haga necesario un número adicional de medios de escape y de escaleras independientes, la cantidad de estos elementos se determinará de acuerdo a las siguientes reglas:

- Cuando por cálculo corresponda no más de tres unidades de ancho de salida, bastará con un medio de salida o escalera de escape.
- Cuando por cálculo corresponda cuatro o más unidades de ancho de salida, el número de medios de escape y de escaleras independientes se obtendrá por la expresión:  $N.º \text{ de medios de escape y escaleras} = n/4 + 1$

Las fracciones iguales o mayores de 0,50 se redondearán a la unidad siguiente.

#### 4.12.4. Situación de los medios de escape

Art. 172.- Todo local o conjunto de locales que constituyan una unidad de uso en piso bajo, con comunicación directa a la vía pública, que tenga una ocupación mayor de 300 personas y algún punto del local diste más de 40 metros de la salida, medidos a través de la línea de libre trayectoria, tendrá por lo menos dos medios de escape. Para el 2do. medio de escape, puede usarse la salida general o pública que sirve a pisos altos, siempre que el acceso a esta salida se haga por el vestíbulo principal del edificio. -

Art. 173.- Los locales interiores en piso bajo, que tengan una ocupación mayor de 200 personas contarán por lo menos con dos puertas lo más alejadas posibles una de otra, que conduzcan a un lugar seguro. La distancia máxima desde un punto dentro de un local a una puerta o a la abertura exigida sobre un medio de escape, que conduzca a la vía pública, será de 40 m medidos a través de la línea de libre trayectoria. -

Art. 174.- En pisos altos, sótanos y semisótanos se ajustará a lo siguiente:

##### 4.12.4.1. Números de salidas

Art. 175.- En todo edificio con superficie de piso mayor de 2.500 m<sup>2</sup> por piso, excluyendo el piso bajo, cada unidad de uso independiente tendrá a disposición de los usuarios, por lo menos dos medios de escape. -

Art. 176.- Todos los edificios que en adelante se usen para comercio o industria cuya superficie de piso exceda de 600 m<sup>2</sup>, excluyendo el piso bajo tendrán dos medios de escape ajustados a las disposiciones de esta Reglamentación, conformando "caja de escalera". Podrá ser una de ellas auxiliar "exterior", conectada con un medio de escape general o público.

##### 4.12.4.2. Distancia máxima a una caja de escalera

Art. 177.- Todo punto de un piso, no situado en piso bajo, distará no más de 40 m de la caja de escalera a través de la línea de libre trayectoria; esta distancia se reducirá a la mitad en sótanos.

Art. 178.- Las escaleras deberán ubicarse en forma tal que permitan ser alcanzadas desde cualquier punto de una planta, a través de la línea de libre trayectoria, sin atravesar un eventual frente de fuego.

##### 4.12.4.3. Independencia de la salida

Art. 179.- Cada unidad de uso tendrá acceso directo a los medios exigidos de escape. En todos los casos las salidas de emergencia abrirán en el sentido de circulación.

#### 4.12.5. Escaleras y tipos de escaleras; Plataforma de trabajos; Rampas; puertas giratorias

Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



## 4.12.5.1. Caja de escalera

Art. 180.- Las escaleras que conformen "Caja de Escalera" deberán reunir los siguientes requisitos:

- Serán construidas en material incombustible y contenidas entre muros de resistencia al fuego acorde con el mayor riesgo existente.
- Su acceso tendrá lugar a través de puerta de doble contacto, con una resistencia al fuego de igual rango que el de los muros de la caja. La puerta abrirá hacia adentro sin invadir el ancho de paso.
- En los establecimientos la caja de escalera tendrá acceso a través de una antecámara con puerta resistente al fuego y de cierre automático en todos los niveles. Se exceptúan de la obligación de tener antecámara, las cajas de escalera de los edificios destinados a oficinas o bancos cuya altura sea menor de 20 m.
- Deberá estar claramente señalizada e iluminada permanentemente.
- Deberá estar libre de obstáculos no permitiéndose a través de ellas, el acceso a ningún tipo de servicios, tales como: armarios para útiles de limpieza, aberturas para conductos de incinerador y/o compactador, puertas de ascensor, hidratantes y otros.
- Sus puertas se mantendrán permanentemente cerradas, contando con cierre automático.
- Cuando tenga un de sus caras sobre una fachada de la edificación, la iluminación podrá ser natural utilizando materiales transparentes resistentes al fuego.
- Los acabados o revestimientos interiores serán incombustibles y resistentes al fuego.
- Las escaleras se construirán en tramos rectos que no podrán exceder de 21 alzadas c/uno. Las medidas de todos los escalones de un mismo tramo serán iguales entre sí y responderán a la siguiente fórmula:  $2a. + p = 0,60 \text{ m a } 0,63 \text{ m}$   
donde: a (alzada), no será mayor de 0,18 m.  
donde: p (pedada), no será mayor de 0,26 m.
- Los descansos tendrán el mismo ancho que el de la escalera, cuando por alguna circunstancia la autoridad de aplicación aceptará escaleras circulares o compensadas, el ancho mínimo de los escalones será de 0,18 m y el máximo de 0,38 m.
- Los pasamanos se instalarán para escaleras de 3 o más unidades de ancho de salida, en ambos lados. Los pasamanos laterales o centrales cuya proyección total no exceda los 0,20 m pueden no tenerse en cuenta en la medición del ancho.
- Ninguna escalera podrá en forma continua seguir hacia niveles inferiores al del nivel principal de salida.
- Las cajas de escalera que sirvan a seis o más niveles deberán ser presurizadas convenientemente, con capacidad suficiente para garantizar la estanqueidad al humo.

Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola Burgos  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



- Las tomas de aire se ubicarán de tal forma que durante un incendio el aire inyectado no con ~~contamine~~ con humo los medios de escape.
- En edificaciones donde sea posible lograr una ventilación cruzada adecuada podrá no exigirse la presurización.

#### 4.12.5.2. Escaleras auxiliares exteriores

Art. 181.- Las escaleras auxiliares exteriores deberán reunir las siguientes características:

- Serán construidas con materiales incombustibles.
- Se desarrollarán en la parte exterior de los edificios, y deberán dar directamente a espacios públicos abiertos o espacios seguros.
- Los cerramientos perimetrales deberán ofrecer el máximo de seguridad al público a fin de evitar caídas.

#### 4.12.5.3. Escaleras verticales o de gato

Art. 182.- Las escaleras verticales o de gato deberán reunir las siguientes características:

- Se construirán con materiales incombustible.
- Tendrán un ancho no menor de 0,45 m y se distanciarán no menos de 0,15 m de la pared.
- La distancia entre el frente de los escalones, y las paredes más próximas al lado de ascenso, será por lo menos de 0,75 m y habrá un espacio libre de 0,40 m a ambos lados del eje de la escalera.
- Deberán ofrecer suficientes condiciones de seguridad y deberán poseer tramos no mayores de 21 escalones con descanso en los extremos de cada uno de ellos. Todo el recorrido de estas escaleras, así como también sus descansos, deberán poseer apoyo continuo de espalda a partir de los 2,25 m de altura respecto al solado.

#### 4.12.5.4. Escaleras mecánicas

Art. 183.- Las escaleras mecánicas cuando constituyan medio de escape deberán reunir las siguientes características:

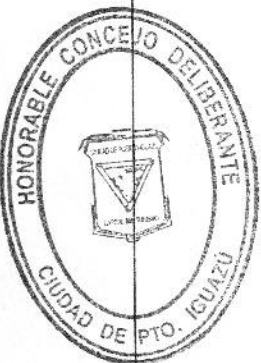
- Cumplirán lo establecido en 4.12.5.5.
- Estarán encerradas formando caja de escalera y sus aberturas deberán estar protegidas de forma tal que eviten la propagación de calor y humo,
- Estarán construidas con materiales resistentes al fuego.
- Su funcionamiento deberá ser interrumpido al detectarse el incendio.

#### 4.12.5.5. Escaleras principales

Art. 184.- Son aquellas que tienen la función del tránsito peatonal vertical, de la mayor parte de la población laboral. A la vez constituyen los caminos principales de intercomunicación de plantas.



Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Robina Paola Burgos  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Art. 185.- Su diseño deberá obedecer a la mejor técnica para el logro de la mayor comodidad y seguridad en el tránsito por ella. Se proyectará con superposiciones de tramo, preferentemente iguales o semejantes para cada piso, de modo de obtener una caja de escaleras regular extendida verticalmente a través de todos los pisos sobreelevados.

Art. 186.- Su acceso será fácil y franco a través de lugares comunes de paso.

Art. 187.- Serán preferentemente accesibles desde el vestíbulo central de cada piso.

Art. 188.- Los lugares de trabajo comunicarán en forma directa con los lugares comunes de paso y los vestíbulos centrales del piso.

Art. 189.- No se admitirá la instalación de montacarga en la caja de escaleras.

Art. 190.- La operación de éstos no deberá interferir el libre tránsito, por los lugares comunes de paso y/o vestíbulos centrales de piso. Asimismo, se tendrán en cuenta las especificaciones del Código de la Edificación, ordenanza 15/94. C.E.M.

#### **4.12.5.6. Escaleras secundarias**

Son aquellas que intercomunican sólo algunos sectores de planta o zonas de la misma.

Art. 191.- Se tendrán en cuenta las especificaciones del Código de la Edificación, ordenanza 15/94. C.E.M.

Art. 192.- No constituye medio de escape, por lo que en tal sentido no se la ha de considerar en los circuitos de egreso del establecimiento.

#### **4.12.5.7. Escaleras fijas de servicio**

Art. 193.- Las partes metálicas y herrajes de las mismas serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente y estarán adosadas sólidamente a los edificios depósitos, máquinas o elementos que las precisen.

Art. 194.- La distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas al lado de ascenso será por lo menos de 0,75 metros. La distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será por lo menos de 16 centímetros. Habrá un espacio libre de 40 centímetros a ambos lados del eje de la escala si no está provista de jaulas u otros dispositivos equivalentes.

#### **4.12.5.8. Escaleras de mano**

Art. 195.- Las escaleras de mano ofrecerán siempre las necesarias garantías de solidez, estabilidad y seguridad y en su caso, de aislamiento o incombustión.

Art. 196.- Cuando sean de madera los largueros, serán de una sola pieza y los peldaños estarán bien ensamblados y no solamente clavados.

Art. 197.- Las escaleras de madera no deberán pintarse, salvo con barniz transparente para evitar que queden ocultos sus posibles defectos.

Art. 198.- Se prohíbe el empalme de dos escaleras, a no ser que en su estructura cuenten con dispositivos especialmente preparados para ello.



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Art. 199.- Las escaleras de mano simples no deben salvar más de cinco metros, a menos de que estén reforzadas en su centro, quedando prohibido su uso para alturas superiores a siete metros.

Art. 200.- Para alturas mayores de siete metros será obligatorio el empleo de escaleras especiales susceptibles de ser fijadas sólidamente por su cabeza y su base y para su utilización será obligatorio el cinturón de seguridad. Las escaleras de carro estarán provistas de barandillas y otros dispositivos que eviten las caídas.

Art. 201.- En la utilización de escaleras de mano se adoptarán las siguientes precauciones:

- a) Se apoyarán en superficies planas y sólidas y en su defecto sobre placas horizontales de suficiente resistencia y firmeza;
- b) Estarán provistas de zapatas, puntas de hierro, grapas y otro mecanismo antideslizante en su pie o de ganchos de sujeción en la parte superior;
- c) Para el acceso a los lugares elevados sobrepasarán en un metro los puntos superiores de apoyo;
- d) El ascenso, descenso y trabajo se hará siempre de frente a las mismas;
- e) Cuando se apoyen en postes se emplearán abrazaderas de sujeción;
- f) No se utilizarán simultáneamente por dos trabajadores;
- g) Se prohíbe sobre las mismas el transporte a brazo de pesos superiores a 25 kilogramos.
- h) La distancia entre los pies y la vertical de su puesto superior de apoyo, será la cuarta parte de la longitud de la escalera hasta tal punto de apoyo.

Art. 202.- Las escaleras de tijera o dobles, de peldaño, estarán provistas de cadenas o cables que impidan su abertura al ser utilizadas y de topes en su extremo superior.

#### **4.12.5.9. Plataforma de trabajo**

Art. 203.- Las plataformas de trabajo, fijas o móviles, estarán construidas de materiales sólidos y su estructura resistencia será proporcionada a las cargas fijas o móviles que hayan de soportar.

Art. 204.- Los pisos y pasillos de las plataformas de trabajo serán antideslizantes, se mantendrán libres de obstáculos y estarán provistas de un sistema de drenaje que permita la eliminación de productos resbaladizos.

Art. 205.- Las plataformas que ofrezcan peligro de caída desde más de dos metros estarán protegidas en todo su contorno por barandas.

Art. 206.- Cuando se ejecuten trabajos sobre plataformas móviles se emplearán dispositivos de seguridad que eviten su desplazamiento o caída.

#### **4.12.5.10. Rampas**

Art. 207.- Pueden utilizarse rampas en reemplazo de escaleras de escape, siempre que tengan partes horizontales a manera de descansos en los sitios donde la rampa cambia de dirección y en los accesos. La pendiente máxima será del 12% y su solado será antideslizante. Serán exigibles las condiciones determinadas para las cajas de escaleras.

#### **4.12.5.11. Puertas giratorias y corrediza**



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Art. 208.- Queda prohibida la instalación de puertas giratorias y/o corrediza como elementos integrantes de los medios de escape.

#### 4.13. Potencial extintor

Art. 209.- El potencial extintor mínimo de los matafuegos para fuegos clase A, responderá a lo establecido en la Tabla 6.

CARGA DE FUEGO	RIESGO				
	Riesgo 1 Explos.	Riesgo 2 Inflam.	Riesgo 3 Muy Comb.	Riesgo 4 Comb.	Riesgo 5 Poco comb.
hasta 15Kg/m2	—	—	1 A	1 A	1 A
16 a 30 Kg/m2	—	—	2 A	1 A	1 A
31 a 60 Kg/m2	—	—	3 A	2 A	1 A
61 a 100 Kg/m2	—	—	6 A	4 A	3 A
> 100 Kg/m2	A determinar en cada caso.				

Tabla 6

Art. 210.- El potencial mínimo de los matafuegos para fuegos de clase B, responderá a lo establecido en la Tabla 7, exceptuando fuegos de líquidos inflamables que presenten una superficie mayor de 1 m2.

CARGA DE FUEGO	RIESGO				
	Riesgo 1 Explos.	Riesgo 2 Inflam.	Riesgo 3 Muy Comb.	Riesgo 4 Comb.	Riesgo 5 Poco comb.
hasta 15Kg/m2	—	6 B	4 B	—	—
16 a 30 Kg/m2	—	8 B	6 B	—	—
31 a 60 Kg/m2	—	10 B	8 B	—	—
61 a 100 Kg/m2	—	20 B	10 B	—	—
> 100 Kg/m2	A determinar en cada caso.				

Tabla 7

#### 4.13.1. Condiciones de situación

##### 4.13.1.1. Condiciones generales de situación:

Art. 211.- Si la edificación se desarrolla en pabellones, se dispondrá que el acceso de los vehículos del servicio público de bomberos, sea posible a cada uno de ellos.

##### 4.13.1.2. Condiciones específicas de situación:

Art. 212.- Las condiciones específicas de situación estarán caracterizadas con letra S seguida de un número de orden



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



## 4.13.1.2.1. Condición S 1

Art. 213.- El edificio se situará aislado de los predios colindantes y de las vías de tránsito y en general, de todo local de vivienda o de trabajo. La separación tendrá la medida que fije la Reglamentación vigente y será proporcional en cada caso a la peligrosidad.

## 4.13.1.2.2. Condición S 2

Art. 214.- Cualquiera sea la ubicación del edificio, estando éste en zona urbana o densamente poblada, el predio deberá cercarse preferentemente (salvo las aberturas exteriores de comunicación), con un muro de 3,00 m de altura mínima y 0,30 m de espesor de albañilería de ladrillos macizos o 0,08 m. de hormigón.

## 4.13.2. Condiciones de construcción

Art. 215.- Las condiciones de construcción, constituyen requerimientos constructivos que se relacionan con las características del riesgo de los sectores de incendio.

### 4.13.2.1. Condiciones generales de construcción:

Art. 216.- Todo elemento constructivo que constituya el límite físico de un sector de incendio, deberá tener una resistencia al fuego, conforme a lo indicado en el respectivo cuadro de "Resistencia al Fuego" (F), que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la ventilación del local, natural o mecánica.

Art. 217.- Las puertas que separen sectores de incendio de un edificio, deberán ofrecer igual resistencia al fuego que el sector donde se encuentran, su cierre será automático. El mismo criterio de resistencia al fuego se empleará para las ventanas.

Art. 218.- En los riesgos 3 a 7, los ambientes destinados a salas de máquinas, deberán ofrecer: resistencia al fuego mínima de F60, al igual que las puertas que abrirán hacia el exterior, con cierre automático de doble contacto.

Art. 219.- Los sótanos con superficies de planta igual o mayor que 65,00 m<sup>2</sup> deberán tener en su techo aberturas de ataque, del tamaño de un círculo de 0,25 m de diámetro, fácilmente identificable en el piso inmediato superior y cerradas con baldosas, vidrio de piso o chapa metálica sobre marco o bastidor. Estas aberturas se instalarán a razón de una cada 65,00 m<sup>2</sup>. Cuando existan dos o más sótanos superpuestos, cada uno deberá cumplir el requerimiento prescrito.

Art. 220.- La distancia de cualquier punto de un sótano, medida a través de la línea de libre trayectoria hasta una caja de escalera, no deberá superar los 20,00 m. Cuando existan 2 o más salidas, las ubicaciones de las mismas serán tales que permitan alcanzarlas desde cualquier punto, ante un frente de fuego, sin atravesarlo.

Art. 221.- En subsuelos, cuando el inmueble tenga pisos altos, el acceso al ascensor no podrá ser directo, sino a través de una antecámara con puerta de doble contacto y cierre automático y resistencia al fuego que corresponda.

Art. 222.- A una distancia inferior a 5,00 m. de la Línea Municipal en el nivel de acceso, existirán elementos que permitan cortar el suministro de gas, la electricidad u otro fluido inflamable que abastezca el edificio.

Procurador Nacional  
Raymón Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Art. 223.- Se asegurará mediante línea y/o equipos especiales, el funcionamiento del equipo hidroneumático de incendio, de las bombas elevadoras de agua, de los ascensores contra incendio, de la iluminación y señalización de los medios de escape y de todo otro sistema directamente afectado a la extinción y evacuación, cuando el edificio sea dejado sin corriente eléctrica en caso de un siniestro.

Art. 224.- En edificios de más de 25,00 m. de altura total, se deberá contar con un ascensor por lo menos, de características contra incendio.

### **4.13.3. Condiciones específicas de Construcción:**

Art. 225.- Las condiciones específicas de Construcción, estarán caracterizadas con la letra C, seguida de un número de orden.

#### **4.13.3.1. Condición C 1**

Art. 226.- Las cajas de ascensores y montacargas, estarán limitadas por muros de resistencia al fuego, del mismo rango que el exigido para los muros, y serán de doble contacto y estarán provistas de cierre automático.

#### **4.13.3.2. Condición C 2**

Art. 227.- Las ventanas y las puertas de acceso a los distintos locales, a los que se acceda desde un medio interno de circulación de ancho no menor de 3,00 m podrán no cumplir con ningún requisito de resistencia al fuego en particular.

#### **4.13.3.3. Condición C 3**

Art. 228.- Los sectores de incendio deberán tener una superficie de piso no mayor de 1.000 m<sup>2</sup>. Si la superficie es superior a 1.000 m<sup>2</sup>, deben efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha.

Art. 229.- En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficies de piso cubiertas que no superen los 2.000 m<sup>2</sup>.

#### **4.13.3.4. Condición C 4**

Art. 230.- Los sectores de incendio deberán tener una superficie cubierta no mayor de 1.500 m<sup>2</sup>. En caso contrario se colocará muro cortafuego.

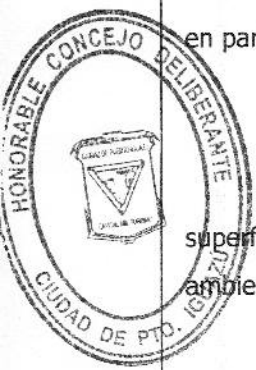
Art. 231.- En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficie cubierta que no supere los 3.000 m<sup>2</sup>.

#### **4.13.3.5. Condición C 5**

Art. 232.- La cabina de proyección será construida con material incombustible y no tendrá más aberturas que las correspondientes, ventilación, visual del operador, salida del haz luminoso de proyección y puerta de entrada, la que abrirá de adentro hacia afuera, a un medio de salida. La entrada a la cabina, tendrá puerta incombustible y estará aislada del público, fuera de su vista y de los pasajes generales. Las dimensiones de la cabina no serán inferiores a 2,50 m. por lado y tendrá suficiente ventilación mediante vanos o conductos al aire libre. Tendrá una resistencia al fuego mínima de F60, al igual que la puerta.

#### **4.13.3.6. Condición C 6**

Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Art. 233.- Los locales donde utilicen películas inflamables, serán construidos en una sola planta edificación superior y convenientemente aislados de los depósitos, locales de revisión y dependencias. Sin embargo, cuando se utilicen equipos blindados podrá construirse un piso alto.

Art. 234.- Tendrán dos puertas que abrirán hacia el exterior, alejadas entre sí, para facilitar una rápida evacuación. Las puertas serán de igual resistencia al fuego que el ambiente y darán a un pasillo, antecámara o patio, que comunique directamente con los medios de escape exigidos. Sólo podrán funcionar con una puerta de las características especificadas las siguientes secciones:

1. Depósitos: cuyas estanterías estén alejadas no menos de 1 m del eje de la puerta, que entre ellas exista una distancia no menor de 1,50 m y que el punto más alejado del local diste no más de 3 m del mencionado eje.
2. Talleres de revelación: cuando sólo se utilicen equipos blindados.
3. Los depósitos de películas inflamables tendrán compartimientos individuales con un volumen máximo de 30 m<sup>3</sup> estarán independizados de todo otro local y sus estanterías serán incombustibles.
4. La iluminación artificial del local en que se elaboren o almacenen películas inflamables, será con lámparas eléctricas protegidas e interruptores situados fuera del local y en el caso de situarse dentro del local estarán blindados.

#### 4.13.3.7. Condición C 7

Art. 235.- En los depósitos de materiales en estado líquido, con capacidad superior a 3.000 litros, se deberán adoptar medidas que aseguren la estanqueidad del lugar que los contiene.

#### 4.13.3.8. Condición C 8

Art. 236.- Solamente puede existir un piso alto destinado para oficina o trabajo, como dependencia del piso inferior, constituyendo una misma unidad de trabajo siempre que posea salida independiente. Se exceptúan estaciones de servicio donde se podrá construir pisos elevados destinados a garaje. En ningún caso se permitirá la construcción de subsuelos.

#### 4.13.3.9. Condición C 9

Art. 237.- Se colocará un grupo electrógeno de arranque automático, con capacidad adecuada para cubrir las necesidades de quirófanos y artefactos de vital funcionamiento.

#### 4.13.3.10. Condición C 10

Art. 238.- Los muros que separen las diferentes secciones que componen el edificio serán de 0,30 m de espesor en albañilería, de ladrillos macizos u hormigón armado de 0,07 m de espesor neto y las aberturas serán cubiertas con puertas metálicas. Las diferentes secciones se refieren a: sala y sus adyacencias, los pasillos, vestíbulos y el "foyer" y el escenario, sus dependencias, maquinarias e instalaciones; los camarines para artistas y oficinas de administración; los depósitos para decoraciones, ropería, taller de escenografía y guardamuebles. Entre el escenario y la sala, el muro proscenio no tendrá otra abertura que la correspondiente a la boca del escenario y a la entrada a esta sección desde pasillos de la sala, su coronamiento estará a no menos de 1 m sobre el techo de la sala. Para cerrar la boca de la escena se colocará entre el escenario y la sala, un telón de seguridad levadizo, excepto en los escenarios destinados exclusivamente a proyecciones luminosas, que producirá un cierre perfecto en sus costados, piso y parte superior. Sus características constructivas y forma de accionamiento responderán a lo especificado en la norma correspondiente.

Procurador Nacional  
Raymoldo Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Pacia Burgos  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Art. 239.- En la parte culminante del escenario habrá una claraboya de abertura calculada a razón de 1 m<sup>2</sup> por cada 500 m<sup>3</sup> de capacidad de escenario y dispuesta de modo que por movimiento bascular pueda ser abierta rápidamente al librar la cuerda o sogá de "cáñamo" o "algodón" sujeta dentro de la oficina de seguridad. Los depósitos de decorados, ropas y aderezos no podrán emplearse en la parte baja del escenario. En el escenario y contra el muro de proscenio y en comunicación con los medios exigidos de escape y con otras secciones del mismo edificio, habrá solidario con la estructura un local para oficina de seguridad, de lado no inferior a 1,50 m y 2,50 m de altura y puerta con una resistencia al fuego de F60. Los cines no cumplirán esta condición y los cines-teatro tendrán lluvia sobre el escenario y telón de seguridad, para más de 1.000 localidades y hasta 10 artistas.

#### 4.13.3.11. Condición C 11

Art. 240.- Los medios de escape del edificio con sus cambios de dirección (corredores, escaleras y rampas), serán señalizados en cada piso mediante flechas indicadoras de dirección, colocadas en las paredes a 2 m aprox. sobre el solado, e iluminadas, en las horas de funcionamiento de los locales por lámparas compuestas por soportes y globos de vidrio o por sistema de luces alimentado por energía eléctrica, mediante pilas, acumuladores, o desde una derivación independiente del edificio, con transformador que reduzca el voltaje de manera tal que la tensión e intensidad suministradas no constituya un peligro para las personas, en caso de incendio.

#### 4.13.4. Condiciones de extinción

Art. 241.- Las condiciones de extinción, constituyen el conjunto de exigencias destinadas a suministrar los medios que faciliten la extinción de un incendio en sus distintas etapas.

##### 4.13.4.1. Condiciones generales de extinción

Art. 242.- Todo edificio deberá poseer matafuegos con un potencial mínimo de extinción equivalente a 1A y ABC, en cada piso, en lugares accesibles y prácticos, distribuidos a razón de 1 cada 200 m<sup>2</sup> de superficie cubierta o fracción. La clase de estos elementos se corresponderá con la clase de fuego probable.

Art. 243.- La autoridad competente podrá exigir, cuando a su juicio la naturaleza del riesgo lo justifique, una mayor cantidad de matafuegos, así como también la ejecución de instalaciones fijas automáticas de extinción.

Art. 244.- Salvo para los riesgos 5 a 7, desde el segundo subsuelo inclusive hacia abajo, se deberá colocar un sistema de rociadores automáticos conforme a las normas aprobadas.

Art. 245.- Toda pileta de natación o estanque con agua, excepto el de incendio, cuyo fondo se encuentre sobre el nivel del predio, de capacidad no menor a 20 m<sup>3</sup>, deberá equiparse con una cañería de 76 mm de diámetro, que permita tomar su caudal desde el frente del inmueble, mediante una llave doble de incendio de 63,5 mm de diámetro.

Art. 246.- Toda obra en construcción que supere los 25 m de altura poseerá una cañería provisoria de 63,5 mm de diámetro interior que remate en una boca de impulsión situada en la línea Municipal. Además, tendrá como mínimo una llave de 45 mm en cada planta, en donde se realicen tareas de armado del encofrado.

Art. 247.- Todo edificio con más de 25 m y hasta 38 m, llevará una cañería de 63,5 mm de diámetro interior con llave de incendio de 45 mm en cada piso, conectada en su extremo superior con el tanque sanitario y en el inferior con una boca de impulsión en la entrada del edificio.

Art. 248.- Todo edificio que supere los 38 m de altura cumplirá la Condición E1 y además contará con boca de impulsión. Los medios de escape deberán protegerse con un sistema de rociadores automáticos, completados con avisadores y/o detectores de incendio.



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



## 4.13.5. Condiciones específicas de extinción

Art. 249.- Las condiciones específicas de extinción estarán caracterizadas con la letra E seguida de un número de orden.

### 4.13.5.1. Condición E1

Art. 250.- Se instalará un servicio de agua, cuya fuente de alimentación será determinada por la autoridad de bomberos de la jurisdicción correspondiente. En actividades predominantes o secundarias, cuando se demuestre la inconveniencia de este medio de extinción, la autoridad competente exigirá su sustitución por otro distinto de eficacia adecuada.

### 4.13.5.2. Condición E2

Art. 251.- Se colocará sobre el escenario, cubriendo toda su superficie un sistema de lluvia, cuyo accionamiento será automático y manual. Para este último caso se utilizará una palanca de apertura rápida.

### 4.13.5.3. Condición E3

Art. 252.- Cada sector de incendio con superficie de piso mayor que 600 m<sup>2</sup> deberá cumplir la Condición 1; la superficie citada, se reducirá a 300 m<sup>2</sup> en subsuelos.

### 4.13.5.4. Condición E4

Art. 253.- Cada sector de incendio con superficie de piso mayor que 1.000 m<sup>2</sup> deberá cumplir la Condición E. La superficie citada se reducirá a 500 m<sup>2</sup> en subsuelos.

### 4.13.5.5. Condición E5

Art. 254.- En los estadios abiertos o cerrados con más de 10.000 localidades se colocará un servicio de agua a presión, satisfaciendo la Condición E 1.

### 4.13.5.6. Condición E6

Art. 255.- Contará con una cañería vertical de un diámetro no inferior a 63,5 mm con boca de incendio en cada piso de 45 mm de diámetro. El extremo de esta cañería alcanzará a la línea municipal, terminando en una válvula esclusa para boca de impulsión, con anilla giratoria de rosca hembra, inclinada a 45° hacia arriba si se la coloca en acera, que permita conectar mangueras del servicio de bomberos

### 4.13.5.7. Condición E7

Art. 256.- Cumplirá la Condición E1 si el local tiene más de 500 m<sup>2</sup> de superficie de piso en planta baja o más de 150 m<sup>2</sup> si está en pisos altos o sótanos.

### 4.13.5.8. Condición E8

Art. 257.- Si el local tiene más de 1.500 m<sup>2</sup> de superficie de piso, cumplirá con la Condición E1. En subsuelos la superficie se reduce a 800 m<sup>2</sup>. Habrá una boca de impulsión.



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



### 4.13.5.9. Condición E9

Art. 258.- Los depósitos e industrias de riesgo 2, 3 y 4 que se desarrollen al aire libre, cumplirán la Condición E1, cuando posean más de 600, 1.000 y 1.500 m2 de superficie de predios sobre los cuales funcionan, respectivamente.

### 4.13.5.10. Condición E10

Art. 259.- Un garaje o parte de él que se desarrolle bajo nivel, contará a partir del 2º subsuelo inclusive con un sistema de rociadores automáticos.

### 4.13.5.11. Condición E11

Art. 260.- Cuando el edificio consiste de piso bajo y más de 2 pisos altos y además tenga una superficie de piso que sumada exceda los 900 m2 contará con avisadores automáticos y/o detectores de incendio.

### 4.13.5.12. Condición E12

Art. 261.- Cuando el edificio conste de piso bajo y más de dos pisos altos y además tenga una superficie de piso que acumulada exceda los 900 m2, contará con rociadores automáticos.

### 4.13.5.13. Condición E13

Art. 262.- En los locales que requieran esta Condición, con superficie mayor de 100 m2 la estiba distará 1 m de ejes divisorios. Cuando la superficie exceda de 250 m2, habrá camino de ronda, a lo largo de todos los muros y entre estiba. Ninguna estiba ocupará más de 200 m2 del solado y su altura máxima permitirá una separación respecto del artefacto lumínico ubicado en la perpendicular de la estiba no inferior a 0,25 m.

Ver gráfico ilustrativo (Tabla 8) "Cuadro de Protección contra Incendio".

USO		CUADRO DE PROTECCION CONTRA INCENDIO (Condiciones Específicas)																												
		RIESGO	SITUACION		CONSTRUCCION							EXTINCCION																		
			S1	S2	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	E11	E12	E13		
VIVIENDA RESIDENCIA COLECTIVA		3	2	1																										
COMERCIO	Banco-Hotel (cualquier denominación)	3	2	1									11												8		11			
	Actividades Administrativas	3	2	1																							13			
	Locales Comerciales	2	2	1							8																			
		3	2	1		3				7								4										11	12	13
		4	2	1			4			7																		11	13	
Galerías Comerciales	3	2	1		2							11				4											11	12		
Sanidad y Salubridad	4	2	1								9																8	11		
INDUSTRIA	2	2	1						6	7	8																			
	3	2	1		3												3											11	12	13
	4	2	1			4												4										11	13	
DEPÓSITO DE GARRAFAS	1	1	2													1												11	13	
	2	1	2							8																				
DEPÓSITOS	3	2	1		3				7								3											11	12	13
	4		1			4			7									4										11	13	
EDUCACION		4		1																								8	11	
ESPECTACULOS Y DIVERSIONES	Cine (1200 localidades)- Teatro	3	2	1				5				10	11	1	2															
	Televisión	3	2	1		3							11				3											11	12	13
	Estadio	4	2	1									11						5											
	Otros Rubros	4		1									11					4												
TEMPLOS		4		1																										
ACTIVIDADES CULTURALES		4	2	1									11															8	11	
AUTOMOTORES	Estación de Servicio- garaje	3	2	1																								7	10	
	Industria-Taller Mecánico-Pintura	3	2	1		3				8																		7		
	Comercio- Depósito	4	2	1			4											4												
	Guarda Mecanizada	3	2	1																								6		
AIRE LIBRE (incluye playa de Estacionamiento) depósitos e Industria	2	2	1													1												9		
	3	2														1												9		
	4															1												9		

Tabla 8



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



## 4.14. Equipos y elementos de protección personal

Art. 263.- La determinación de la necesidad de uso de equipos y elementos de protección personal, su aprobación interna, condiciones de utilización y vida útil, estará a cargo del responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el trabajo, con la participación del Servicio de Medicina del trabajo en lo que se refiere al área de su competencia.

Art. 264.- Los equipos y elementos de protección personal, serán de uso individual y no intercambiables cuando razones de higiene y practicidad así lo aconsejen. Queda prohibida la comercialización de equipos y elementos recuperados o usados, los que deberán ser destruidos al término de su vida útil.

Art. 265.- Los equipos y elementos de protección personal, deberán ser proporcionados a los trabajadores y utilizados por éstos, mientras se agotan todas las instancias científicas y técnicas tendientes a la aislación o eliminación de los riesgos.

Art. 266.- La ropa de trabajo cumplirá lo siguiente:

1. Será de tela flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección y adecuada a las condiciones del puesto de trabajo.
2. Ajustará bien al cuerpo del trabajador, sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.
3. Siempre que las circunstancias lo permitan, las mangas serán cortas y cuando sean largas, ajustarán adecuadamente.
4. Se eliminarán o reducirán en lo posible, elementos adicionales como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones y otros, por razones higiénicas y para evitar enganches.
5. Se prohibirán el uso de elementos que puedan originar un riesgo adicional de accidente como ser: corbatas, bufandas, tirantes, pulseras, cadenas, collares, anillos y otros.

6. En casos especiales la ropa de trabajo será de tela impermeable, incombustible, de abrigo o resistente a sustancias agresivas, y siempre que sea necesario, se dotará al trabajador de delantales, mandiles, petos, chalecos, fajas, cinturones anchos y otros elementos que puedan ser necesarios.

Art. 267.- La protección de la cabeza, comprenderá, cráneo, cara y cuello, incluyendo en caso necesario la específica de ojos y oídos. En los lugares de trabajo, en que los cabellos sueltos puedan originar riesgos por su proximidad a máquinas o aparatos en movimiento, o cuando se produzca acumulación de sustancias peligrosas o sucias, será obligatorio la cobertura de los mismos con cofias, redes, gorros, boinas u otros medios adecuados, eliminándose los lazos, cintas y adornos salientes. Siempre que el trabajo determine exposiciones constantes al sol, lluvia, deberá proveerse cubrecabezas adecuados.

Art. 268.- Cuando existan riesgos de golpes, caídas, o de proyección violenta de objetos sobre la cabeza, será obligatoria la utilización de cascos protectores. Estos podrán ser con ala completa a su alrededor o con visera en el frente únicamente, fabricados con material resistente a los riesgos inherentes a la tarea, incombustibles o de combustión muy lenta y deberán proteger al trabajador de las radiaciones térmicas y descargas eléctricas.

Art. 269.- Las pantallas contra la proyección de objetos deberán ser de material transparente, libres de estrías, rayas o deformaciones o de malla metálica fina, provistas de un visor con cristal inastillable. Las utilizadas



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



contra la acción del calor serán de tejido aluminizado o de materiales aislantes similares, reflectantes y resistentes a la temperatura que deban soportar. Para la protección contra las radiaciones en tareas de horno y fundición, éstos tendrán además visores oscuros para el filtrado de las radiaciones.

Art. 270.- Los medios de protección ocular serán seleccionados en función de los siguientes riesgos:

1. Por proyección o exposición de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas.
2. Radiaciones nocivas.

La protección de la vista se efectuará mediante el empleo de anteojos, pantallas transparentes y otros elementos que cumplan a la finalidad, los cuales deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Sus armaduras serán livianas, indeformables al calor, ininflamables, cómodas, de diseño anatómico y de probada resistencia y eficacia.
2. Cuando se trabaje con vapores, gases o aerosoles, deberán ser completamente cerradas y bien ajustadas al rostro, con materiales de bordes elásticos. En los casos de partículas gruesas serán como las anteriores, permitiendo la ventilación indirecta, en los demás casos en que sea necesario, serán con montura de tipo normal y con protecciones laterales, que podrán ser perforadas para una mejor ventilación.
3. Cuando no exista peligro de impacto por partículas duras podrán utilizarse anteojos protectores de tipo panorámico con armazones y visores adecuados.
4. Deberán ser de fácil limpieza y reducir lo menos posible el campo visual.

Las pantallas y visores estarán libres de estrías, rayaduras, ondulaciones u otros defectos y serán de tamaño adecuado al riesgo. Los anteojos y otros elementos de protección ocular se conservarán siempre limpios y se guardarán protegiéndolos contra el roce.

Art. 271.- Las lentes para anteojos de protección deberán ser resistentes al riesgo, transparentes, ópticamente neutras, libres de burbujas, ondulaciones u otros defectos y las incoloras transmitirán no menos del 89 % de las radiaciones incidentes. Si el trabajador necesitare cristales correctores, se le proporcionarán anteojos protectores con la adecuada graduación óptica u otros que puedan ser superpuestos a los graduados del propio interesado.

Art. 272.- Cuando el nivel sonoro continuo equivalente, supere los valores límites indicados, será obligatorio el uso de elementos individuales de protección auditiva, sin perjuicio de las medidas de ingeniería que corresponda adoptar. La protección de los oídos se combinará con la de la cabeza y la cara.

Art. 273.- Para la protección de las extremidades inferiores, se proveerá al trabajador de zapatos, botines, polainas o botas de seguridad adaptadas a los riesgos a prevenir.

Art. 274.- Cuando exista riesgo capaz de determinar traumatismos directos en los pies, los zapatos, botines, o botas de seguridad llevarán la puntera con refuerzos de acero. Si el riesgo es determinado por productos químicos o líquidos corrosivos, el calzado será confeccionado con elementos adecuados, especialmente la suela

Art. 275.- La protección de los miembros superiores se efectuará por medio de mitones, guantes y mangas, adaptadas a los riesgos a prevenir y que permitan adecuada movilidad de las extremidades.

Art. 276.- Los equipos protectores del aparato respiratorio cumplirán lo siguiente:



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



1. Serán de tipo apropiado al riesgo.
2. Ajustarán completamente para evitar filtraciones.
3. Se vigilará su conservación y funcionamiento con la necesaria frecuencia y como mínimo una vez al mes.
4. Se limpiarán y desinfectarán después de su empleo, almacenándolos en compartimientos amplios y secos.
5. Las partes en contacto con la piel deberán ser de goma especialmente tratada o de material similar, para evitar la irritación de la epidermis.

Art. 277.- Los riesgos a prevenir del aparato respiratorio serán los originados por la contaminación del ambiente con gases, vapores, humos, nieblas, polvos, fibras y aerosoles.

Art. 278.- Los filtros mecánicos deberán cambiarse siempre que su uso dificulte la respiración y los filtros químicos serán reemplazados después de cada uso y si no se llegaron a usar, a intervalos que no excedan de un año.

Art. 279.- Se emplearán equipos respiratorios con inyección de aire a presión, para aquellas tareas en que la contaminación ambiental no pueda ser evitada por otros métodos o exista déficit de oxígeno.

Art. 280.- El abastecimiento de aire se hará a la presión adecuada, vigilando cuidadosamente todo el circuito desde la fuente de abastecimiento de aire hasta el aparato respirador.

Art. 281.- Los aparatos respiradores serán desinfectados después de ser usados, verificando su correcto funcionamiento y la inexistencia de grietas o escapes en los tubos y válvulas. Sólo podrá utilizar estos aparatos personales debidamente capacitado.

Art. 282.- En todo trabajo en altura, con peligro de caídas, será obligatorio el uso de cinturones de seguridad. Estos cinturones cumplirán las recomendaciones técnicas vigentes e irán provistos de anillas por donde pasará la cuerda salvavida, las que no podrán estar sujetas por medio de remaches. Los cinturones de seguridad se revisarán siempre antes de su uso, desechando los que presenten cortes, grietas o demás modificaciones que comprometan su resistencia, calculada para el peso del cuerpo humano en caída libre con recorrido de 5 metros. Se verificará cuidadosamente el sistema de anclaje y su resistencia y la longitud de las cuerdas salvavidas será lo más corta posible, de acuerdo a la tarea a realizar.

Art. 283.- Los trabajadores expuestos a sustancias tóxicas, irritantes o infectantes, estarán provistos de ropas de trabajo y elementos de protección personal adecuadas al riesgo a prevenir. Se cumplirá lo siguiente:

1. Serán de uso obligatorio con indicaciones concretas y claras sobre forma y tiempo de utilización.
2. Al abandonar el local en que sea obligatorio su uso, por cualquier motivo, el trabajador deberá quitarse toda ropa de trabajo y elemento de protección personal.
3. Se conservarán en buen estado y se lavarán con la frecuencia necesaria, según el riesgo.

Art. 284.- Cuando exista riesgo de exposición a sustancias irritantes, tóxicas o infectantes, estará prohibido introducir, preparar o consumir alimentos, bebidas y tabaco. Los trabajadores expuestos, serán instruidos sobre la necesidad de un cuidadoso lavado de manos, cara y ojos, antes de ingerir alimentos, bebidas o fumar y al abandonar sus lugares de trabajo, para ello dispondrán dentro de la jornada laboral de un período lo suficientemente amplio como para efectuar la higiene personal sin dificultades. Los trabajadores serán capacitados, acerca de los riesgos inherentes a su actividad y condiciones para una adecuada protección personal.



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



## 4.15. Capacitación

Art. 285.- Todo establecimiento estará obligado a capacitar a su personal en materia de higiene y seguridad, en prevención de enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo, de acuerdo a las características y riesgos propios generales y específicos de las tareas que desempeña.

Art. 286.- La capacitación del personal deberá efectuarse por medio de conferencias, cursos, seminarios, clases y se complementarán con material educativo gráfico, medios audiovisuales, avisos y carteles que indiquen medidas de Higiene y Seguridad.

Art. 287.- Recibirán capacitación en materia de Higiene y Seguridad y Medicina del Trabajo, todos los sectores del establecimiento en sus distintos niveles:

1. Nivel superior (dirección, gerencias y jefaturas).
2. Nivel intermedio (supervisión de línea y encargados).
3. Nivel operativo (trabajadores de producción y administrativos).

Art. 288.- Todo establecimiento planificará en forma anual programas de capacitación para los distintos niveles, los cuales deberán ser presentados a la autoridad de aplicación, a su solicitud.

Art. 289.- Los planes anuales de capacitación serán programados y desarrollados por los Servicios de Medicina Higiene y Seguridad en el trabajo en las áreas de su competencia.

Art. 290.- Todo establecimiento deberá entregar, por escrito a su personal, las medidas preventivas tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes del trabajo.

Art. 291.- La Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo podrá, en los establecimientos y fuera de ellos y por los diferentes medios de difusión, realizar campañas educativas e informativas, capacitaciones, con la finalidad de contribuir a la promoción prevención de los riesgos de incidentes, accidentes y enfermedades.

Art. 292.- Las capacitaciones de la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo, deberá ser dirigido y avalado por profesional universitario en el ramo.

## 5. TITULO V: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 293.- Clasificación de edificio a efectos de la prevención contra incendio

- a) Viviendas Particulares Unifamiliares: Se entiende por ello a los edificios destinados a vivienda permanente con una sola unidad familiar.
- b) Edificios Residenciales: Son edificios destinados a viviendas colectivas o multifamiliares, accesos y zonas de paso o corredores comunes, también los destinados a renta o casa de pensión y los destinados a oficinas privadas.
- c) Edificios Comerciales: Comprende los negocios en general, entidades mercantiles, mercados, tiendas, supermercados, gimnasios, actividades deportivas (sin tribunas) depósitos de mercaderías poco combustibles, restaurantes o casas de comidas, peluquerías y salones de belleza, garajes y otros por analogía.



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



d) Edificaciones Industriales: Comprende a los aserraderos carpinterías, talleres, fábricas frigoríficos, depósitos de mercaderías combustibles, herrerías, gomerías y otros por analogía.

e) Edificios Públicos: Comprende a los edificios administrativos del estado, los de alta concentración de personas en general, escuelas, galerías o conjunto de locales comerciales, o locales de más de 100m<sup>2</sup>, establecimientos educativos, bibliotecas, museos, iglesias, hoteles, teatros, cine estadios, estaciones terminales de transporte, auditorios edificios de sanidad, asilos, salas de baile y/o espectáculos públicos, estudios de radio y tv, restaurantes de más de 200m<sup>2</sup> de superficie cubierta y otros por analogía.

f) Edificios de altura: Son aquellos que superan el nivel de P.B. más 3 pisos altos o 12m de altura al solado de un local de permanencia prolongada.

g) Edificios o instalaciones de alto Riesgos: Comprende aquellos que trabajan o almacenan materiales muy combustibles, inflamables o explosivos como estaciones de servicios laboratorios, depósitos de materiales muy combustibles depósito y carga de gas envasado, locales de proyección de películas y otros por analogía.

5.1. Características de los elementos de seguridad para la prevención y extinción de incendios y riesgos generales

### 5.1.1. Señalización de salidas:

Art. 294.- Los lugares de salida de un establecimiento estarán señalizados con carteles indicadores visibles desde cualquier punto. El cartel indicador tendrá medidas mínimas de 12cm en vertical y 30cm en horizontal con la leyenda SALIDA DE EMERGENCIA. En Lugares dedicados al turismo (hoteles, restaurantes, etc.) Se podrá agregar debajo la palabra EXIT y donde sea preciso tendrá una flecha de orientación con la palabra SALIDA. El mismo podrá ser luminoso, iluminado, fluorescente fosforescente y fotoluminiscente, lo iluminado debe ser alimentado por un sistema de luz de emergencia; también se señalarán las escaleras, rampas entre otras.

### 5.1.2. Iluminación de Emergencia:

Art. 295.- un sistema de iluminación de emergencia fijo, cuyo encendido, sea automático ante el corte del suministro de energía eléctrica habitual, asegurando un nivel de iluminación que permita la circulación de personas o la continuidad de las tareas o actividades que no pueden ser interrumpida.

Art. 296.- Se entiende que el sistema es fijo cuando los artefactos en general son alimentados mediante un circuito independiente del suministro de energía habitual, mediante una fuente de energía con la capacidad necesaria para mantener la iluminación mínima requerida por un periodo mínimo de dos horas.

Art. 297.- En casos particulares se podrá exigir que se asegure el suministro de energía de emergencia por un periodo mayor de tiempo, de acuerdo a la actividad que se desarrolle (ejemplo: locales de sanidad, espectáculos públicos) o que sea suficiente para la alimentación de equipo eléctrico cuyo funcionamiento se considere necesario por cuestiones de seguridad.

### 5.1.3. Matafuegos:

Art. 298.- Será de la clase correspondiente al tipo fuego que se pueda producir, o elementos combustibles según lo especificado (clases A, B, C, D, K); se colocarán salvo indicación especial, distribuidos en lugares de fácil acceso, con la señalización e instrucciones correspondientes.



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Art. 299.- Las clases de fuegos se designarán con las letras A - B - C - D y K, son las siguientes:

1. Clase A: Fuegos que se desarrollan sobre combustibles sólidos, como ser madera, papel, telas, gomas, plásticos y otros.
2. Clase B: Fuegos sobre líquidos inflamables, grasas, pinturas, ceras, gases y otros.
3. Clase C: Fuegos sobre materiales, instalaciones o equipos sometidos a la acción de la corriente eléctrica.
4. Clase D: Fuegos sobre metales combustibles, como ser el magnesio, titanio, potasio, sodio y otros.
5. Clase K: Fuegos sobre líquidos, grasa vegetal (Cocina Industrial) Acetato de potasio.

Art. 300.- Siempre que se encuentren equipos eléctricos energizados se instalarán matafuegos de la clase C. Dado que el fuego será en sí mismo, clase A o B, los matafuegos serán de un potencial extintor acorde con la magnitud de los fuegos clase A o B que puedan originarse en los equipos eléctricos y en sus adyacencias.

Art. 301.- Cuando exista la posibilidad de fuegos de clase D, se contemplará cada caso en particular.

Art. 302.- La cantidad y ubicación de matafuegos necesarios, se determinan según las características y zonas a abarcar, importancia del riesgo, carga de fuego, clases de fuegos involucrados y distancia a recorrer para alcanzarlos.

Art. 303.- Se instalará como mínimo un matafuego cada 200 metros cuadrados de superficie a ser protegida. La máxima distancia a recorrer hasta el matafuego será de 20 metros para fuegos de clase A y 15 metros para fuegos de clase B.

Art. 304.- La capacidad mínima de los matafuegos tipo A, B, C, D, será de 5kg, inclusive para superficies menor o igual a 200m<sup>2</sup>

Art. 305.- Se podrá utilizar matafuegos de 2.5kg solo para tipo de fuego K, en pequeñas cocinas hasta 30.00m<sup>2</sup>.

Art. 306.- Los matafuegos se ubicarán visiblemente donde sea de fácil acceso y se puedan manipular en forma inmediata en caso de incendio. Se ubicarán preferentemente en los pasillos de tránsito, incluyendo salidas de sectores.

Art. 307.- Se evitará colocar los matafuegos en los lugares oscuros o que dificulten su visualización. En ambientes grandes y en ciertos lugares, donde no se pueda evitar, se proveerán medios adecuados para indicar su ubicación.

Art. 308.- Salvo que sean sobre ruedas los matafuegos se instalarán en sus soportes, ménsulas o colocadas en gabinetes. Los soportes para colgar los matafuegos estarán ubicados a una altura mínima de 1.50m y máxima de 1.70m del suelo.

Art. 309.- Los matafuegos que estén instalados en vehículos o equipos en movimiento se sujetarán con abrazaderas de apertura rápida u otro medio adecuado.

Art. 310.- Los matafuegos instalados en condiciones tales que puedan estar sujetos a daños físicos, se protegerán convenientemente.

Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Art. 311.- Los matafuegos colocados en gabinetes o nichos deberán colocarse de manera tal que las instrucciones de operación sean bien visibles. La ubicación de dichos matafuegos deberá estar marcada visiblemente.

Art. 312.- Cuando los matafuegos están instalados en lugares expuestos a temperaturas fuera de las normales, deben ser del tipo aprobado para las temperaturas a las cuales estén expuestos, o deberán estar encerrados en un recinto capaz de mantener la temperatura dentro del ámbito de operación de los matafuegos.

Art. 313.- En situaciones donde se deba proveer matafuegos temporariamente, un buen método es suministrar armazones portátiles que consisten de una barra horizontal sobre escuadras con pies, sobre los que pueden ser colocados los matafuegos.

Art. 314.- Los matafuegos en todos los casos deberá contar con su correspondiente chapa baliza, indicando la clase de fuego.

Art. 315.- En cada equipo controlado se colocará una etiqueta de 0.08m de largo por 0.10m de ancho que contendrá como mínimo los siguientes textos: nombre de la empresa o responsable que realizó el control, marca del matafuego, clase y potencial, capacidad del matafuego, número de registro compuesto de seis dígitos, propietario, domicilio, fecha de recarga, fecha de vencimiento de recarga y fecha de vencimiento de PH (prueba hidráulica).

Art. 316.- cada vez que el extintor deba ser intervenido como consecuencia de la tarea de mantenimiento y recarga se le deberá colocar un marbete indicador, en forma de disco.

Art. 317.- Para una rápida visualización de que el extintor ha sido desarmado, llevará en el cuello un disco indicador, de fenol formaldehído (baquelita) coloreado en su masa, con un color que cada año se cambiará oportunamente, según el cronograma de cambio de colores del disco indicador de carga, establecido en la tabla 9, Una vez cumplida los diez periodos anuales con sus respectivos colores, comenzará nuevamente con el primer periodo y color de la tabla 9.

Art. 318.- El disco indicador de mantenimiento y recarga se colocará entre la válvula y el recipiente de todos los extintores manuales (agua, polvo, CO<sub>2</sub>, etc.) que según la norma deban ser desarmados en dicho proceso, de modo que estando la válvula colocada no pueda ser quitado sin antes romperlo. El diámetro interior D=40/50 mm según cuello del exterior



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Art. 319.- El disco indicador deberá tener como mínimo 4 entallas radiales a intervalos de 90° que su rotura antes de alcanzar una deformación de 0.20 m.

## CRONOGRAMA DE CAMBIO DE COLOR DEL DISCO INDICADOR DE RECARGA

PERIODO ANUAL	COLOR DEL DISCO
01/01/2020 al 31/12/2020	MARRON CLARO
01/01/2021 al 31/12/2021	NEGRO
01/01/2022 al 31/12/2022	AMARILLO
01/01/2023 al 31/12/2023	CELESTE
01/01/2024 al 31/12/2024	VERDE OSCURO
01/01/2025 al 31/12/2025	AZUL
01/01/2026 al 31/12/2026	LILA
01/01/2027 al 31/12/2027	BLANCO
01/01/2028 al 31/12/2028	VERDE CLARO
01/01/2029 al 31/12/2029	NARANJA

Tabla 9, NOTA: Se admitirán pequeñas diferencias de tonalidad propias del proceso de fabricación. Al terminar la serie de colores 01/01/2029, Se deberá repetir la serie.

Art. 320.- Luego de la recarga se repondrán los precintos y sellos indicadores de uso, con identificación de la empresa recargadora, como así también los pasadores de seguridad que impiden el funcionamiento accidental del extintor.

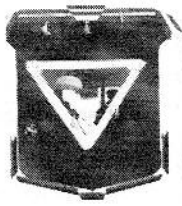
5.2. En los establecimientos bailables:

Art. 321.- Boliche bailable, bailantas o confitería bailables, además de cumplimentar con la Ordenanza Municipal N.º 08/16 y sus modificatorias Ordenanza N.º 47/19, deberá presentar anualmente ante la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo el comprobante de simulacro de evacuación, (Rol de Emergencias y Plan de Evacuación), firmado por el profesional en la materia, responsable del evento y los responsables de la organización de brigada y de evacuación.

Art. 322.- Prohíbese el estacionamiento de vehículos, en toda el área a lo largo del frente del Establecimiento, durante el horario de funcionamiento del mismo, que estará reservada exclusivamente a los vehículos de seguridad y de emergencia. En casos especiales podrá establecerse exclusivamente los sectores y espacio destinados a tal fin, delimitando y señalando el uso exclusivo a los servicios de seguridad y emergencia.

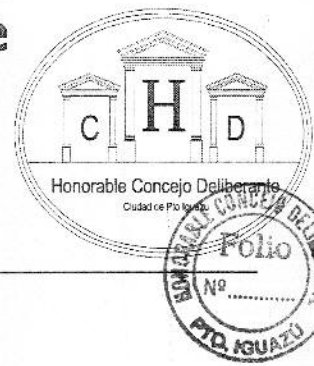
Art. 323.- Las salidas de emergencias deberán encontrarse sin obstáculos, con puertas con trabas antipánico o similar, de fácil apertura y que funcionen correctamente durante el tiempo que dure la actividad. Deberá estar instalada con sistema de emergencia y energía autónoma que permita una perfecta visualización de desniveles, señalizaciones de salidas de emergencia con bandas

Art. 324.- Todos los locales bailables deberán contar y garantizar un sistema de circuito cerrado de cámaras en accesos a cada sitio y puntos donde pudieran producirse incidentes o desmanes.



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



## 5.2.1. Información al público

Art. 325.- se deberá colocar en el frente del local y en todas las puertas de accesos un cartel con información sobre el plano (gráfico) de seguridad del establecimiento.

Art. 326.- Previa disminución de la música, se brindará información explicativa visual y sonora (simultáneamente) en el transcurso de la actividad y en una oportunidad como mínimo, a la mitad del evento, sobre la ubicación de la totalidad de salidas de emergencias existentes, indicando brevemente a los presentes sobre cómo deberá procederse ante la eventualidad de un siniestro para una rápida evacuación.

Art. 327.- Los espectáculos eventuales deberá cumplir como mínimo con los siguientes elementos de seguridad y requisitos: matafuegos, luces de emergencia y señalizaciones, presentación ante la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo el Rol de Emergencias y Plan de Evacuación, firmado por el profesional en la materia, responsable del evento y los responsables de la organización de brigada y de evacuación; dicha documentación deberá estar visado por las autoridades competentes (Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Iguazú).-

Art. 328.- De considerarlo necesario la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo podrá exigir documentaciones adicionales, croquis de detalles, memorias de cálculo, memorias descriptivas, justificados en la misma todo lo relacionado con cuestiones de Higiene y Seguridad.

Art. 329.- Todas correcciones, aclaraciones, etc., estas serán notificadas al profesional y devuelto el legajo, el cual, una vez corregido, deberá presentar nuevamente la documentación en un plazo de cinco (5) días, con el fin de continuar con los tramites pertinente. Art. 330.- La Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo podrá extender el plazo a pedido del profesional.

## 5.3. Medidas de seguridad en piscinas

Art. 331.- Cualquiera que sea la forma de la piscina, ésta deberá garantizar plenamente óptimas condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad, evitando la existencia de ángulos, recodos y obstáculos que dificulten la circulación del agua o representen peligro para los usuarios. Asimismo, deberán evitarse las obstrucciones subacuáticas de cualquier naturaleza que pueden retener al usuario bajo el agua. Se aconseja no colocar cualquier instalación de iluminación subacuática de piscinas.

Art. 332.- Cada establecimiento deberá contar con un Plan de Contingencia y Seguridad, medios de control de accesos, vigilancia, evacuación, asistencia sanitaria, en función de la dimensión y características de la actividad.

Art. 333.- La Dirección de Higiene y Seguridad en el trabajo tendrá a su cargo el control de la condición edilicia de seguridad en las piscinas, mientras que la condiciones higiénico-sanitaria comprenderán las determinaciones citadas en la Ordenanza Bromatológica N.º 05/99 y normativas que se dicten a tales efectos, a requerimiento y condiciones establecida y controlada por la Dirección de Bromatología.

Art. 334.- Los sumideros de desagües por sistema de bombeo deben estar lo suficientemente separados y protegidos por sistemas de rejas para evitar el atrapamiento.

Art. 335.- Deben contar con indicaciones claras de profundidad a intervalos frecuentes, visibles desde el recinto y desde la piscina.

Procurador Nacional  
Raynoldi Juárez  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Art. 336.- Todas las áreas de la piscina visibles deben contar con luz artificial adecuada según el horario de uso de la pileta, evitando reflejos; contar con buena visibilidad subacuática que permita el reconocimiento del cuerpo en el fondo de la piscina.

Art. 337.- Los escalones, senderos y borde de la piscina deben estar marcados con colores contrastantes, Superficies antideslizantes en todo el perímetro de la piscina y el piso de la misma.

Art. 338.- La piscina no debe contar en sus perímetros con bordes filosos, objetos punzantes y otros obstáculos; Los bordes de piscina debe estar dotados de pendiente adecuada para facilitar escurrimiento.

Art. 339.- Las piscinas deben contar con cerco fijo en todo su perímetro de una altura mínimo de 1.20 m; Las puertas de accesos pueden ser de tipo vaivén con cierre automático y/o cerradura que habrá desde su interior con el fin de evitar ser abierta desde el exterior por una criatura; El diseño y materiales utilizados para la construcción del cerco deberán preservar la seguridad de las personas, no permitiendo que pueda ser trepado por un niño.

Art. 340.- Evitar los cambios abruptos de profundidad especialmente en aguas poco profundas, la señalización de los cambios de profundidad debe ser de colores muy contrastantes con indicación de profundidad correspondientes. Debe contar con un acceso de escalera para entrada y salida de la piscina.

#### 5.4. Sanciones

Art. 341.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 342.- El empleador y los trabajadores bajo su dependencia, como asimismo contratistas y subcontratistas serán responsables de las obligaciones que les correspondan establecidas en la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 343.- El empleador está obligado, a requerimiento de la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo, a ordenar la suspensión de las tareas que se realicen implicando riesgos graves inmediatos para la salud o la vida de los trabajadores que las ejecutan o para terceros.

Art. 344.- La Dirección de Higiene y Seguridad en el trabajo podrá Clausurar el establecimiento y/o instalación, Cuando:

a) Cuando se ha vencido el plazo otorgado para regularizar las observaciones aludidas.

d) Cuando panga en riesgo la integridad física de los trabajadores visitantes o terceros, se hayan detectado deficiencias constructivas.

e) Cuando se encuentren fuera de funcionamiento instalaciones u otras en desmedro, de las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene exigidas.

Art. 345.- Cuando por razones de seguridad e Higiene lo requiera, la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo podrá realizar en forma inmediata y efectiva la clausura de oficio. Comunicando al responsable la causa que motivó la toma de decisión a través de parte de inspección, posteriormente se elevará el acta de inspección y multa al Juzgado de Falta Municipal a los fines que correspondan.

Art. 346.- Las escalas establecidas en la Tabla N.º 10, que forma parte de la presente, se expresan los valores relativos que, a los efectos de la presente ordenanza, se denominan: como unidad económica y equivalen al valor de un litro de nafta tipo super. Los valores absolutos resultantes se actualizarán acorde con el precio de la nafta."

Procurador Nacional  
Raynoldi Juarez  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

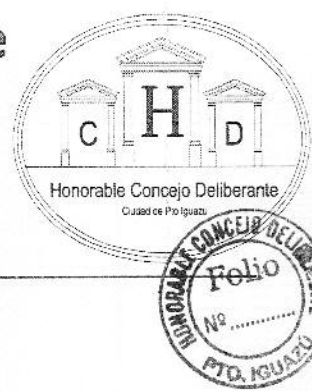


Rosalia  
Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

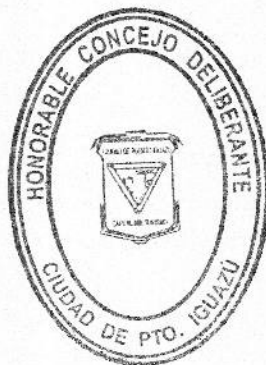
Capital del Turismo




ESC	CONCEPTOS	UNIDADES
1.1. HS	No cumplimiento de requerimientos formulados por inspecciones de naturaleza propia de la competencia comunal.	200
1.2. HS	Por el impedimento, ex profeso, por cualquier medio para la realización de inspecciones/o procedimientos.	300
1.3. HS	Falta de respeto al funcionario actuante.	100
1.4. HS	Agredir al funcionario actuante en forma física, sin perjuicio de la denuncia judicial que se realice.	500
1.5. HS	Falta de personal responsable para la atención de las inspecciones	50
1.6. HS	Falta Orden y Limpieza.	150
1.7. HS	Por falta de medidas de prevención de higiene y seguridad de cualquier naturaleza; pública o privadas.	250
1.8. HS	Por no exhibir el certificado de inspección (certificado de Bomberos Voluntarios).	50
1.9. HS	Por encontrarse vencido el certificado de inspección (certificado de Bomberos Voluntarios).	150
1.10. HS	Cuando se realiza la clausura de oficio.	500
1.11. HS	Falta de certificación de condiciones de equipos, maquinas e instalaciones.	150
1.12. HS	Falta de elementos de seguridad contra incendio (matafuegos, luz de emergencia, cartelerías otras.).	150
1.13. HS	Falta de dispositivo diferencial residual (disyuntor diferencial).	150
1.14. HS	Falta de plan de contingencia y planos de seguridad.	300
1.15. HS	La reincidencia y/o incumplimiento de pago de las multas o disposiciones de las inspecciones técnica, facultara al organismo fiscal a duplicar, triplicar o cuadruplicar las multas según la gravedad de las faltas cometidas. -	

Tabla N.º 10

  
Romina Paola Burgos  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
Procurador Nacional  
Raynoldi Juan José  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú